



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL,
IMPUESTOS DIFERIDOS FUNDAMENTO
Y APLICACION**

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ALICIA ORTEGA SANCHEZ

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2002.



Universidad Nacional
Autónoma de México



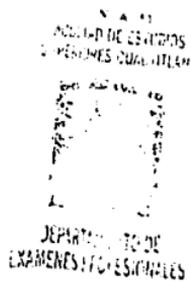
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral, Impuestos Diferidos
fundamento y aplicación

que presenta la pasante: Alicia Ortega Sánchez

con número de cuenta: 9201732 - 4 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 13 de diciembre de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Benítez</u>	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

GRACIAS...

Papás,

Por inculcarme la importancia del estudio y darme las herramientas para salir adelante. Todo lo que soy se los debo.

Nalleli,

Por ayudarme con mi trabajo final y porque con tu sonrisa hiciste más livianos mis problemas y más feliz mi vida.

Rosaura,

Por compartir conmigo la mesa de estudio.

Universidad,

Porque al compartir el espíritu universitario crecí como ser humano, aprendí a creer y a compartir, te agradezco infinitamente el darme la maravillosa oportunidad de representarte y ser una pequeña parte de tu grandeza.

FES Cuautitlán,

Por formarme en cada una de tus aulas.

Maestros,

Por compartirme sus conocimientos y principalmente sus experiencias, por su paciencia y su apoyo... mil gracias..

Amigos,

Por ser mis consejeros, mis aliados, mis cómplices y por darme el gran placer de haberles conocido.

Jonathan,

Por apoyarme, por darme ánimos y porque tu amor me da fuerza y alegría de vivir.

INDICE

	Pág.
Objetivo	
Introducción	
1. Generalidades	
1.1 Fiscales	
1.1.1 Antecedentes de las leyes relativas al pago de impuestos en México	1
1.1.2 Concepto de impuestos	3
1.1.3 Principios tributarios	3
1.1.4 Fuentes del Derecho Fiscal	4
1.1.5 Jerarquía de las Leyes Fiscales	6
1.2 Contables	
1.2.1 Inicio y desarrollo de la contabilidad en México	7
1.2.2 Concepto de contabilidad	8
1.2.3 Principios de contabilidad	9
1.2.4 Boletines de contabilidad	10
1.2.5 Reseña histórica del Boletín D-4	11
2. Naturaleza de los impuestos diferidos	
2.1 Fundamento	14
2.2 Concepto	16
2.3 Objetivo	17

	Pág.
2.4 Base de la utilidad contable	18
2.5 Base de la utilidad fiscal	22
2.5.1 Ingresos acumulables	23
2.5.2 Momento de la obtención de los ingresos	25
2.5.3 Deducciones autorizadas	28
2.5.4 Requisitos de las deducciones	30
2.5.5 Gastos no deducibles	36
3. Método de determinación del Impuesto Diferido	
3.1 Descripción	43
3.2 Efectos diferidos	44
3.3 Bases fiscales de los activos	47
3.4 Bases fiscales de los pasivos	49
3.5 Certidumbre en los activos y pasivos por impuestos diferidos	50
4. Consideraciones finales	
4.1 Pérdidas fiscales	52
4.2 Impuesto al Activo	54
4.3 Participación de los Trabajadores en la Utilidad	56
4.4 Impuesto diferido del ejercicio y efectos Inflacionarios	57
4.5 Reglas de presentación	58
4.6 Reglas de revelación	59
5. Caso Práctico	
5.1 Determinación del I S R diferido	60
5.2 Estados financieros	60

ANEXOS

- I Circular 54. Interpretaciones al Boletín D-4**
- II Tabla Índice Nacional de Precios al Consumidor**

Conclusiones

Comentarios

Bibliografía

OBJETIVO

Dar a conocer el esquema general de los impuestos diferidos, proporcionando información útil a todas aquellas personas encargadas de la emisión de estados financieros, así como facilitar la interpretación de las cifras generadas por éstos conceptos a los usuarios finales de la información que se obtenga de dichos estados.

INTRODUCCIÓN

Desde sus orígenes hasta nuestros días, la sociedad y la economía han evolucionado vertiginosamente, la Contabilidad asimismo también ha evolucionado a fin de satisfacer las nuevas demandas y seguir cumpliendo con sus objetivos básicos en el registro de las operaciones y la generación de información en los entes económicos.

Específicamente en nuestra sociedad hemos observado que como consecuencia de diversos factores económicos que afectan al régimen fiscal que nos regula, hemos tenido que ir adecuando nuestra normatividad contable a las diversas disposiciones fiscales, ya que como es bien sabido los impuestos representan una de las principales obligaciones de las empresas y constituyen uno de los rubros más importantes en la determinación de las utilidades.

De ésta forma, y derivado de la necesidad de conocer el tratamiento que debe darse a los conceptos que integran los estados financieros, encontramos una serie de Boletines, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, entre los cuales se encuentra el Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, el cual pretende de manera general revelar de modo claro y suficiente el efecto causado por las diferencias existentes entre el momento de realización bajo el criterio contable, con el que las disposiciones fiscales consideran gravables los ingresos o deducibles los costos y gastos.

Dicho Boletín nace en el año de 1987, sin embargo se considera de aplicación obligatoria desde su publicación en mayo de 1999 y con vigencia a partir de enero del 2000, creando una carga administrativa más para los profesionales encargados de la emisión de estados financieros.

Por lo anterior, el presente trabajo nos muestra en primera instancia, un panorama general respecto del origen y desarrollo de los impuestos en México seguido de un panorama relativo a nuestras bases contables, dándonos la pauta para adentrarnos a continuación al origen y naturaleza de los impuestos diferidos, materia de este estudio.

Posteriormente se expondrá de manera teórica el método aplicable en la determinación de los impuestos diferidos para finalmente desarrollar la aplicación práctica que permita un mejor entendimiento del tema.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1 GENERALIDADES

1.1 Fiscales

1.1.1 Antecedentes de las leyes relativas al pago de impuestos en México

En la época colonial, el país sufrió una anarquía impositiva, se dividió el suelo en más de ochenta territorios alcabalatorios, se multiplicaron y se impusieron un sinnúmero de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica, con la tendencia muy marcada de hacer llegar fondos a la metrópoli.

El 20 de julio de 1921 se publicó un Decreto que establecía un impuesto federal de carácter transitorio sobre los ingresos o ganancias particulares, conocido como "Ley del Centenario", en virtud de que se dispuso que el impuesto se cubriría bajo la forma de timbre con estampillas talonarias que llevarían la leyenda distintiva de "Centenario", dicho decreto fue establecido por el Presidente Constitucional, el General Álvaro Obregón.

Posteriormente, el 21 de febrero de 1924, se estableció una Ley con carácter de permanente denominada "Ley Sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas". En ésta ley la determinación de la Renta gravable permitía una serie de deducciones y por ese motivo gravar solamente la utilidad por lo que con ella se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para iniciar definitivamente la época del Impuesto Sobre la Renta en México.

La Ley del 18 de marzo de 1925 fue la que por primera vez se llamó Ley del Impuesto Sobre la Renta y se aplicó durante 16 años en los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde al crecimiento y desarrollo del país. Esta ley agrupó dos actividades económicas en 7 cédulas con sus respectivas tarifas. La Ley fue modificada el 18 de febrero de 1935 para reducir el número de cédulas y en 1941 para aclarar sus procedimientos de aplicación.

El 29 de diciembre de 1948, la principal modificación fue la relativa al impuesto sobre ganancias distribuibles, en la que se indicó que para determinar la base gravable se debería partir de la utilidad determinada dentro de la técnica contable y se precisaron las partidas en conciliación que intervendrían para determinar la base del impuesto. En la Ley del 30 de diciembre de 1964 se divide a los causantes en dos grandes grupos: Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas, por lo que en ese año desaparece el sistema cédular.

El 30 de diciembre de 1980 se publicó la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual tiene vigencia a partir del primero de enero de 1981 hasta nuestros días y su reglamento correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984.

En 1987 aparece la tasa única del 35% a las sociedades mercantiles, limitando la deducción y acumulación de intereses, lo cual se logró a través de incorporar en el cálculo de la base gravable el efecto inflacionario que producen los créditos concedidos por el contribuyente y los que hubiera adquirido a su cargo. En 1989 se establece un nuevo gravamen denominado "Impuesto al Activo" que tiene por objeto gravar con el 2% el valor del activo de las empresas, el cual actualmente es del 1.8%.

En 1994 se reduce la tasa impositiva al 34% y en 1995 se crea el beneficio de la deducción inmediata a un mayor número de contribuyentes. A partir de 1996 se pueden disminuir las pérdidas fiscales en diez años y cinco años para las pérdidas cambiarias o por inflación, se incrementan los porcentajes de la deducibilidad de las inversiones.

Finalmente, en 1999 se incrementa la tasa del 34% al 35% con la posibilidad de diferir el impuesto hasta que se paguen los dividendos en un 3% para 1999 y un 5% para 2000, por otro lado se elimina la deducción inmediata de inversiones.

1.1.2 Concepto de impuestos

Una definición relativa a los impuestos nos la establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, fracción I :

“Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”.

De ésta forma, podemos considerar a los impuestos como las prestaciones en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley con carácter de general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

1.1.3 Principios tributarios

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el principal ordenamiento en materia fiscal, por lo que es aquí donde se debe empezar el estudio de los impuestos.

Artículo 31, fracción IV

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y los municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes respectivas”.

De ésta disposición se desprenden seis principios básicos:

- ➔ Principio de generalidad. “Es obligación de los mexicanos”, la obligación es general, es para todos, tanto personas físicas y morales.

- Principio de obligatoriedad. Todos estamos obligados y esto se traduce entonces en que el gobierno posea entonces la facultad económico-coactiva para hacer que los contribuyentes paguen impuestos.
- Principio de vinculación con el gasto público. La autoridad está obligada a cobrar impuestos hasta por el importe de lo que presupueste erogar (Presupuesto de Egresos) y no por encima, los contribuyentes estamos obligados a contribuir para el gasto de gobierno, no para el ahorro gubernamental; por tal motivo si el gobierno estuviera cobrando más de lo que gasta, estaría obligado a reducir los impuestos.
- Principio de legalidad. No puede existir ningún impuesto en México si no hay una ley que lo regule y que le dé origen y vigencia.
- Principio de proporcionalidad. El contribuyente debe contribuir de acuerdo con su capacidad. Si tiene poco, paga poco; si tiene mucho, paga más.
- Principio de equidad. Deberá gravarse igual a los iguales y desigual a los desiguales. Las leyes fiscales deberán aplicarse consistentemente gravando sin excepción a quienes realicen actos similares.

1.1.4 Fuentes del Derecho Fiscal

Entendemos por fuente el mecanismo que da origen a las leyes fiscales, en México tenemos básicamente las siguientes:

- La Constitución

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente principal de donde nace el Derecho Fiscal.

→ Ley Ordinaria

Año con año, el Ejecutivo Federal presenta una iniciativa de ley que reforma la ley vigente y que en principio entra en vigor el 1° de enero del siguiente año con objeto de ser discutida en la Cámara de Diputados. Dicha iniciativa puede contener nuevos impuestos, tasas, deducciones y adecuaciones de los ordenamientos a la realidad que vive el país.

→ Tratados internacionales

Son celebrados entre México y otros países con el objeto de establecer acuerdos para el establecimiento de los respectivos tributos y los lineamientos que deben seguir las partes para evitar así la doble tributación y la evasión de impuestos.

→ Decreto ley

El Poder Ejecutivo se encuentra facultado por la Constitución para emitir decretos con fuerza de ley que pueden modificar y suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos, en uso de sus facultades extraordinarias, pero que deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión. Estas facultades se aplicarán sobre situaciones específicas.

→ Decreto delegado

En materia fiscal, el Ejecutivo esta facultado para emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y con un propósito definido, tal es el caso que nos indica el artículo 131 constitucional donde se faculta al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas y las tarifas de exportación o importación.

→ Reglamento

Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo.

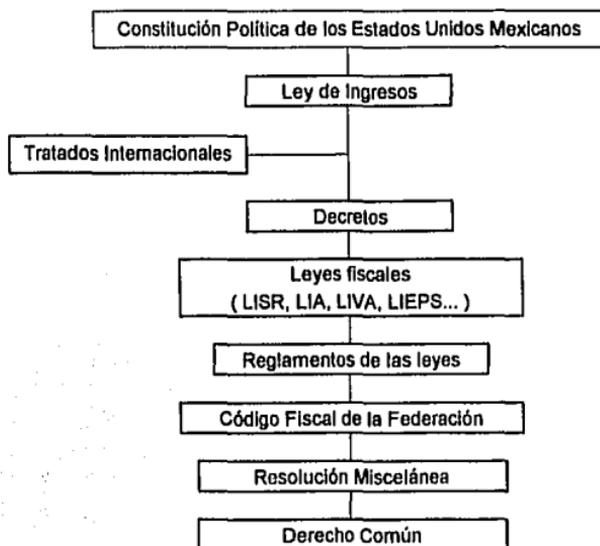
→ La jurisprudencia

Significa, prudencia de lo justo y es una forma de interpretación de las leyes que en materia fiscal se establece cuando el Pleno de la Sala Superior aprueba tres precedentes (juicios) en el mismo sentido, es decir; cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia creando beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación.

→ Circulares

Es un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales. Pueden ser de carácter interno de la dependencia o ser de observancia general dirigidas a los contribuyentes.

1.1.5 Jerarquía de las Leyes Fiscales



1.1 Contables

1.2.1 Inicio y desarrollo de la contabilidad en México

En México, desde la época de la dominación española, los contadores eran considerados muy especialmente en la sociedad y aún cuando hubo verdaderas personalidades dedicadas a esa labor como Don Carlos Singüenza y Góngora, contador de la Real y Pontificia Universidad de México y Sor Juana Inés de la Cruz. Contadora del Convento de San Jerónimo, es hasta la mitad del siglo pasado que se comienza a vislumbrar que la contabilidad podría ser útil instrumento para el desarrollo económico del país.

En 1845, la Junta de Comercio bajo el gobierno de Don Joaquín Herrera establece la primera escuela para estudios comerciales, la cual tuvo poca duración debido a la guerra contra Estados Unidos, pero en 1854 y por Decreto del Presidente Antonio López de Santa Anna se creó la Escuela Especial de Comercio.

En 1868 durante el gobierno de Benito Juárez, se reorganizó la enseñanza pública y se inauguró la Escuela Superior de Comercio, después conocida como ESCA.

A raíz de la huelga estudiantil que consiguió la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, los estudiantes de los años superiores solicitaron con éxito que se incorporara la carrera de Contador Público, creándose así la Escuela Nacional de Comercio y Administración que funcionó como única de 1924 a 1933.

La primera agrupación de profesionales en nuestro país fue la Asociación de Contadores Titulados creada el 11 de septiembre de 1917 por los primeros egresados de la Escuela Superior de Comercio y Administración como son: Don Fernando Diez Barroso, Mario López Llera, Roberto Casas Alatríste, etc. En octubre de 1923 dicha asociación se transformó en el Instituto de Contadores Públicos Titulados de México y en 1955 en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En 1965 la Escuela Superior de Comercio y Administración de la UNAM adquiere el rango de Facultad al incorporar estudios de maestría y doctorado, y en 1973 la Facultad de Comercio y Administración sustituye su nombre por Contaduría y Administración.

En ese mismo año, se alcanza un progreso particular al modificar jurídicamente la estructura del Instituto Mexicano de Contadores Públicos para convertirse en la organización nacional que afilia a todos los colegios e institutos del país.

1.2.2 Concepto de contabilidad

A continuación se enuncian algunos conceptos de contabilidad:

- “La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados, el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica” (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.).

- “Es la técnica que se encarga de medir y comunicar, sistemática y estructuradamente, toda la información cuantitativa socio-económica y financiera, con el fin de ayudar en el proceso de toma de decisiones a las distintas entidades, tanto individuales como organizacionales” (Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León A.C.).

- Es el registro cronológico y sistematizado de las operaciones que realizan los organismos económicos, lucrativos o no lucrativos para informar de una manera fehaciente, veraz y oportuna de la situación financiera que servirá para juzgar el pasado y prever el futuro.

1.2.3 Principios de contabilidad

Aunque muchos datos contables tienen un origen rutinario al implantarse, no siempre está claro lo que significan las operaciones o la forma en que deben figurar en los estados financieros. Por ello el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., propone los principios de contabilidad que define como "conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros".

Los principios que identifican y delimitan al ente económico y sus aspectos financieros son:

"Entidad.- La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad."

"Realización.- La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan."

"Período contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales."

Los que establecen la base para cuantificar las operaciones y su presentación son:

"Valor histórico original.- Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente."

"Negocio en marcha.- La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación por lo que las cifras de sus estados financieros representan valores históricos, o modificaciones de ellos sistemáticamente obtenidos."

"Dualidad económica.- Esta dualidad se constituye de:

1. Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines.
2. Las fuentes de dichos recursos."

El principio que se refiere a la información es el de :

"Revelación suficiente.- La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad."

Finalmente, los principios que fungen como requisitos generales del sistema son:

"Importancia relativa.- La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios."

Consistencia.- Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo."

1.2.4 Boletines de contabilidad

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos tiene la función, entre otras, de publicar una serie de boletines sobre el tratamiento que se debe dar a los conceptos que integran los estados financieros, con la finalidad de dar una base más firme tanto a los contadores que producen la

información contable como a los interesados en la misma, evitando o reduciendo la discrepancia de criterios que pueden resultar en diferencias sustanciales en los datos que muestran los estados financieros.

Los boletines contables se clasifican en :

SERIE A:	Básicos
SERIE B:	Relativos a Estados Financieros en General
SERIE C:	Aplicables a partidas o conceptos específicos
SERIE D:	Problemas especiales de determinación de resultados D-3 Obligaciones laborales D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades D-5 Arrendamientos

1.2.5 Reseña histórica del Boletín D-4

El problema del tratamiento contable de los impuestos diferidos era bastante discutido en los años cincuenta en los Estados Unidos. El Boletín de investigación contable número 43 publicado en junio de 1953 por el Comité sobre Procedimientos Contables describe procedimientos diferentes, utilizados para la asignación de los impuestos entre distintos periodos.

En 1979 la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad publica la Norma Internacional de Contabilidad número 12 "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta", producto de una serie de análisis y estudios por espacio de seis años, donde se reconsidera el método del impuesto causado para la contabilización del impuesto y en su lugar se adopta el método de contabilización del efecto diferido de los impuestos, permitiendo dos procedimientos para su aplicación: el método diferido y el método de pasivo.

En 1973 se constituye el Comité de Normas de Contabilidad Financiera que como parte de sus tareas inmediatas realizó una profunda investigación sobre el modelo de contabilización del impuesto, lo cual representó una década de trabajo de revisión.

En México a finales de los años sesentas y principios de los setentas, el problema de los impuestos diferidos era objeto de estudios y discusiones académicas. Algunas empresas aplicaban el método de diferido y se presentaron iniciativas para lograr un Boletín sobre el tema, que tardó varios años en convertirse en realidad.

Fue hasta diciembre de 1987 cuando la Comisión de Principios de Contabilidad emitió en México por primera vez una disposición normativa sobre impuestos diferidos, el Boletín D-4, "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", que contempló un reconocimiento parcial de los impuestos diferidos, conocido como método de pasivo parcial.

Bajo éste método se reconocían únicamente pasivos por ISR diferido y PTU diferida, por las diferencias temporales en los activos y pasivos en que pueda identificarse su periodo de reversión y que no sean reemplazadas por otras de la misma naturaleza (no recurrentes). Prácticamente no se reconocían activos por impuestos diferidos y los impuestos diferidos por PTU eran, en la mayoría de los casos prácticamente inexistentes.

Dadas las reformas que han sufrido las disposiciones fiscales en los últimos años, así como el entorno actual de las empresas nacionales por la firma de diversos tratados internacionales, la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos decidió en 1996, revisar el contenido del Boletín D-4, a fin de actualizarlo y en lo posible homologarlo con la normatividad internacional (que presentaba tendencias basadas en el método de pasivos), principalmente con los pronunciamientos existentes en Estados Unidos y Canadá.

De dicha revisión se generó un proyecto el cual fue auscultado en el período de agosto de 1998 a enero de 1999, dando origen a un nuevo boletín el cual fue presentado a los miembros de dicho instituto el 27 de abril de 1999.

Sin embargo la emisión de la norma resultó de varios procesos complicados de auscultación.

Dado que México tiene una contabilidad basada en marcos inflacionarios y que existe un marco fiscal que reconoce también los efectos de la inflación, eventualmente parecía razonable proponer una norma contable basada en la conciliación entre el capital contable de acuerdo con los PCGA y el capital fiscal estructurado conforme a las disposiciones legales. No obstante la comunidad de interesados en la información financiera rechazó dos proyectos anteriores que se presentaron con ese punto de vista.

La razón fundamental de rechazo, basado en un método llamado patrimonial, es que la solución siendo práctica, no se fundamentaba en los propios PCGA y el producto se antojaba como un tratado fiscal insuficiente para circunstancias en constante evolución.

El Boletín D-4, por contener una norma compleja e importante por sus efectos en los estados financieros de las entidades ha requerido de dos circulares, la Circular 53, de septiembre de 1999, Definición de la tasa aplicable para el reconocimiento contable del ISR a partir de 1999, y la Circular 54 de julio de 2000, Interpretaciones al Boletín D-4.

Las disposiciones contenidas en este nuevo boletín son obligatorias para los estados financieros de los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2000; sin embargo, puede optarse por aplicarlas anticipadamente.

CAPITULO II

NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS

2. NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS

2.1 Fundamento

La naturaleza contable del ISR, corresponde a la de un gasto, entendiendo éste concepto de conformidad con lo que define el Boletín A -11 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) "Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros", toda vez que éste impuesto, se traduce en un decremento bruto de activos o incremento de pasivos con efecto en la utilidad neta del período en que se reconocen las partidas que producirán efectos en el ISR (ingreso gravado o deducción) y son resultado de las operaciones de la entidad, sin embargo, esto no quiere decir necesariamente que los impuestos causados anualmente sean los gastos que deben reconocerse en el estado de resultados.

El principio de período contable establecido en el Boletín A -1 de los PCGA, señala que "los efectos de las operaciones y eventos deben ser identificados con el período en que ocurren y que los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

Es decir, los costos y gastos al aplicarse al estado de resultados del período deben incluirse con los ingresos que generaron. Cada costo o gasto que se aplica al estado de resultados tiene implícito un beneficio fiscal y cada ingreso que se reconoce en el mismo tiene implícito un costo fiscal, a menos que se trate de partidas permanentes que nunca serán reconocidas para los efectos fiscales.

Si el ingreso, costo o gasto, son reconocidos en el estado de resultados por virtud de los principios mencionados, entonces por necesidad lógica, deben reflejarse conjuntamente los efectos fiscales de los mismos independientemente de la fecha en que se paguen o se recuperen los propios impuestos devengados.

Desde el punto de vista de los PCGA, los costos y gastos deben identificarse unos con otros y con el período contable en que se realizan, como condición necesaria para obtener la cifra de utilidad neta del período.

No obstante, si el gasto por sí mismo y el ingreso que genera no tiene todos sus efectos cuantificables, la utilidad neta del período no estará de acuerdo con PCGA. Por tanto, el impuesto relativo a cada ingreso y cada impuesto que conlleva cada gasto, deben registrarse en los resultados simultáneamente al momento de los ingresos y gastos.

Los fines de la contabilidad financiera son distintos a los que persigue la información fiscal; mientras que la primera busca determinar de manera más objetiva la realidad económica de la entidad, la segunda persigue fines claramente recaudatorios, esto provoca que la determinación de la utilidad obedezca a bases distintas, a saber:

UTILIDAD	
<i>Fiscal</i>	<i>Contable</i>
Los lineamientos para determinar la utilidad fiscal se encuentran en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento	Los lineamientos para determinar la utilidad contable se encuentran en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Es la desigualdad entre los lineamientos fiscales y los contables lo que ocasiona diferencias entre sus resultados. Por ello, el impuesto causado no representa la tasa impositiva en relación con la utilidad determinada antes de impuestos.

2.2 Concepto

La mejor manera de comenzar a entender el tema de los impuestos diferidos es conociendo su terminología. Acudiendo a la definición que nos ofrece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

"Diferir. (del latín *differre*) tr. Dilatar, retardar o suspender la ejecución de una cosa. II2.intr.. Distinguirse una cosa de otra o ser diferente y de sus distintas o contrarias cualidades".

Aunque la terminología puede parecer algo sugestiva, es necesario aclarar que cuando se habla de este tipo de impuestos de ninguna manera se refiere a la búsqueda de mecanismos o formas de evadir, retardar o eludir el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de una entidad. En realidad es una técnica contable que se utiliza para medir y registrar correctamente el efecto fiscal que llevan implícito las transacciones y eventos económicos reflejados en los estados financieros.

Los impuestos diferidos son el resultado de multiplicar por la tasa de impuesto correspondiente el monto de las diferencias temporales que surgen entre la utilidad contable y la fiscal de un período.

Si dichas diferencias son deducibles, representarán una partida activa, las diferencias acumulables representan una partida pasiva. Cuando son incluidas en la utilidad contable o fiscal de periodos posteriores, los activos o pasivos diferidos se eliminan, bastando con multiplicar el monto de la diferencia temporal por la tasa de impuesto original.

A pesar de que se habla en plural de "impuestos diferidos", realmente la técnica contable se concentra en el análisis de un solo impuesto, el Impuesto Sobre la Renta

(ISR), siendo importantes el Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, debido a la estrecha relación existente entre éstos con el concepto de ISR.

2.3 Objetivo

Teniendo en claro que la naturaleza de los impuestos diferidos corresponde a la de un gasto, es necesario plantear los principales objetivos que se persiguen con su registro contable, los cuales son:

- a) Mostrar en los estados financieros (especialmente en el balance general), las partidas que a futuro, afectarán la situación financiera de la entidad.
- b) Lograr un adecuado enfrentamiento de los ingresos con los costos y gastos en que tuvo que incurrir la entidad, para la consecución de los primeros.
- c) Determinar con mayor precisión, un gasto tan importante como es el ISR.
- d) Facilitar a la administración, la estimación del flujo de efectivo relacionado con la carga fiscal de la entidad.

Formalmente el Boletín D-4 "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", nos señala su objetivo que es:

"Establecer y definir las reglas de valuación, presentación y revelación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Activo (IMPAC) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) causados durante el ejercicio y de los efectos diferidos del ISR y la PTU derivados de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en períodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas".

2.4 Base de la utilidad contable

Para conocer el procedimiento para la obtención de la utilidad contable analizaremos primeramente el concepto de Estado de Resultados:

- Es un documento contable que muestra detallada y ordenadamente la utilidad o pérdida del ejercicio.
- Es el documento que reúne las características de principal y dinámico que permite apreciar el estado en que se encuentra una empresa y la productividad que ha tenido en cierto periodo, es dinámico porque abarca en cierto tiempo la vida de la misma, es decir, muestra los resultados de los movimientos habidos entre dos fechas.
- Es un documento que muestra los resultados obtenidos por la empresa en determinado período (generalmente un año), como consecuencia de sus operaciones.

Se denomina ingreso al valor recibido por concepto de transacciones encaminadas a alcanzar el objetivo de la entidad económica, egreso por su parte, es el valor de las erogaciones que es necesario efectuar para obtener los ingresos. En las entidades con fines de lucro, los ingresos están representados por las ventas, los productos financieros y otros productos y los egresos por el costo de ventas, los gastos de operación, otros gastos y por los impuestos.

Para la formación del Estado de Resultados es necesario tener muy en claro el análisis de los conceptos que corresponden a la compraventa de mercancías, así como el de los gastos y productos que corresponden o no a la actividad principal del negocio, por lo que se estructurará tomando en cuenta el giro particular de cada entidad y respetando el orden, como sigue:

A. Operación

Ingresos: son obtenidos por las actividades primarias o normales de la entidad (ventas o prestación de servicios); ésta sección mostrará como mínimo el monto de las ventas logradas en el desarrollo de la actividad de la empresa, evaluando a la luz de los principios de Importancia Relativa y de Revelación Suficiente, la conveniencia de presentar los datos pertinentes a las devoluciones y rebajas. No se incluirán ventas por otros conceptos, en caso de existir se llevarán a cuenta de otros productos.

Costo de Ventas: es el costo de las mercancías o productos vendidos y facturados durante el período o ejercicio al cual corresponden las ventas hechas. Su determinación requiere el empleo de la fórmula del Costo de lo vendido por lo que es recomendable que se elabore por separado un estado que muestre su desarrollo y mostrar en el estado de resultados solo el total.

Gastos de Operación: los gastos que efectúa una empresa tienen dos orígenes básicamente; los que permiten darle capacidad de servicio, operación y venta que son los gastos de venta y los que le son ocasionados para dirigirla y administrarla, que son los gastos de administración.

B. No operación

Costo Integral de financiamiento: fuera de las actividades anteriores, se llegan a causar por la necesidad que tenga la empresa de créditos o financiamiento, erogaciones que reciben el nombre de gastos financieros, en caso contrario, cuando se obtienen rendimientos por créditos concedidos, productos financieros; también están comprendidos en éste rubro los ingresos o egresos por concepto de fluctuación cambiaria, en caso de que la entidad efectúe transacciones en moneda extranjera.

El Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) es la diferencia promedio de activos y pasivos monetarios multiplicadas por el índice nacional de precios al consumidor, cuando la entidad conforme a principios de contabilidad reconozca los efectos de la inflación en la información financiera.

Otros gastos y productos: son aquellos resultantes de transacciones inusuales o infrecuentes o de una actividad no primaria.

C. Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

En el caso de resultar utilidad antes de impuestos se le restará el importe total por concepto de impuestos, originándose la utilidad neta por operaciones continuas, en el caso de pérdida es conveniente señalar que los impuestos se adicionarán dándonos como resultado una pérdida neta.

D. Operaciones discontinuadas

Son las ganancias o pérdidas resultantes de discontinuar operaciones de un segmento de negocio.

E. Partidas Extraordinarias

Son las ganancias o pérdidas derivadas de eventos y transacciones que reúnen simultáneamente las características de inusuales e infrecuentes.

F. Efecto Acumulado al Inicio del Ejercicio por Cambios en Principios de Contabilidad.

Se dan por modificación de una regla contable o emisión de una nueva.

G. Utilidad por acción

Las empresas que cotizan sus acciones en los mercados de valores, deberán presentar como último renglón la utilidad por acción.

Para efectos de nuestro estudio, solo esquematizaremos los conceptos más usuales en las empresas:

Fórmula para obtener la utilidad neta del ejercicio

+ Ventas Netas + Ventas totales - Devoluciones y rebajas sobre ventas
- Costo de Ventas + Inventario Inicial + Compras Netas + Compras totales + Compras + Gastos de compra - Devoluciones y rebajas sobre compras - Inventario Final
= Utilidad Bruta
- Gastos de Operación + Gastos de Venta + Gastos de administración
= Utilidad de Operación

<p>+/- Operaciones continuas</p> <p>+/- Costo Integral de Financiamiento</p> <p> +/- Intereses por financiamiento normal</p> <p> +/- Fluctuaciones cambiarias</p> <p> +/- Resultado por posición monetaria</p> <p>+ Otros Productos</p> <p>- Otros gastos</p>
<p>= Utilidad por Operaciones Continuas antes de impuestos</p>
<p>- Impuestos</p> <p> + Impuesto Sobre la Renta</p> <p> + Participación de los Trabajadores en las Utilidades</p>
<p>= Utilidad Neta por operaciones continuas</p>

2.5 Base de la utilidad fiscal

El procedimiento para determinar la utilidad fiscal de un ejercicio, nos lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 10, como sigue:

La utilidad fiscal de un ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

2.5.1 Ingresos acumulables

ARTÍCULO 15.- Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Conceptos de ingresos no acumulables

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación; así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital.

Establecimientos o bases fijas de extranjeros

Las personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente o base fija la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

Ingresos por dividendos no acumulables

No serán acumulables los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este Título se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I.- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la SHCP, en los casos en que proceda conforme a las leyes.

II.- La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, actualizada en los términos del artículo 41 de esta Ley y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.

III.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

IV.- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.

V.- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

VI.- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VII.- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

VIII.- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

IX.- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

X.- Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7o-B de la Ley.

XI.- (Se deroga. D. O. F. 31/XII/1998).

2.5.2 Momento de la obtención de los ingresos

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del artículo 15 de esta Ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

Por enajenación o prestación de servicios

I.- Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a)** Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b)** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c)** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Obtención de honorarios por AC o SC y otros servicios

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y

de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Uso o goce temporal de bienes

II.- Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

Arrendamiento financiero o enajenaciones a plazo

III.- Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. En el caso de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

Intereses moratorios

IV.- Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el Título III de esta Ley, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se expida el comprobante que los ampare.
- b) Se perciban en efectivo, en bienes o en servicios.

Fecha de ingresos en contrato de obra inmueble

ARTÍCULO 16-A.- Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro. Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o avance.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en el mismo, cualquier pago recibido en

efectivo, bienes o servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, entre otros.

2.5.3 Deducciones autorizadas

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

II.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

III.- Los gastos.

IV.- Las inversiones.

V.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

VI.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VII.- Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27 de esta Ley.

VIII.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

IX.- (Se deroga. D. O. F. 31/XII/1988).

X.- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7o-B de la Ley.

XI.- Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley.

XII.- (Se deroga. D. O. F. 31/XII/1998).

Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II o por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24, fracción XXII de la Ley.

2.5.4 Requisitos de las deducciones

ARTÍCULO 24.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.

II.- Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección III de este Capítulo.

III.- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cuatrocientos mil nuevos pesos, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de dos mil nuevos pesos excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los cheques originales pagados por el librado que les hayan sido devueltos por las instituciones de crédito o, tratándose de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, el original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que en ambos casos se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Que estén debidamente registradas en contabilidad.

V.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

VI.- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII.- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan alguna de las opciones a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además, se deberá anotar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando éstos

se hayan hecho por la adquisición de esos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el impuesto especial sobre producción y servicios, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto.

VIII.- Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

IX.- Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos II y III del Título IV y en la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 16, a quienes paguen el impuesto sobre la renta en los términos del Título II-A o de las Secciones II y III del Capítulo VI del Título IV de la Ley citada y de donativos, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate

X.- Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y

salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

XI.- Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la SHCP que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XII.- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

XIII.- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

XIV.- Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumpla con los demás requisitos que señala la fracción antes citada, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y el contribuyente proporcione la información por los pagos a que se refiere esta fracción en los términos de la fracción X del artículo 58 de esta Ley.

XV.- Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XVI.- Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal.

XVII.- Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

XVIII.-(Se deroga. D. O. F. 31/XII/1998).

XIX.-Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

XX.- (Se deroga. D.O.F. 28/XII/1989).

XXI.- (Se deroga. D.O.F. 30/XII/1983).

XXII.-Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Anticipos por compras o gastos

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en que se recibe el bien o servicio que se adquiera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el

comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

XXIII.-Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley.

2.5.5 Gastos no deducibles

ARTÍCULO 25.- No serán deducibles:

I.- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II.- Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y

aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

III.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

IV.- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

V.- Los gastos de representación.

VI.- Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 233.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y \$ 466.00, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 262.00, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 1,178.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

VII.- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

VIII.- Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 125 de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

IX.- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

X.- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

XI.- Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

XII.- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

XIII.- El crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.

XIV.- Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$ 2,332.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

El límite a la deducción del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por automóviles utilitarios y en la proporción a que se refiere la fracción II de este artículo, siempre que en este caso se cumpla con los requisitos para la deducción que establece la fracción II del artículo 46 y sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. En ningún caso serán deducibles los pagos por el uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las categorías "B", "C" y "D" a que se refiere el artículo 5o. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, salvo en el caso de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento.

XV.- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Tratándose de automóviles y aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.

XVI.- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

XVII.- Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido

acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

XVIII.- Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7o-A de esta Ley, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

XIX.- Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

XX.- Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XXI.- Los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de la fracción VI de este artículo. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

XXII.-Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral, constituida en los términos de la fracción III del artículo 146 de la Ley Aduanera.

XXIII.-Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en jurisdicciones de baja imposición fiscal salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

XXIV.-Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley.

XXV.-La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

CAPITULO III

METODO DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO

3. MÉTODO DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO

3.1 Descripción

La determinación de impuestos diferidos debe hacerse bajo el método de **activos y pasivos** que compara los valores contables y fiscales de los mismos. De ésta comparación surgen diferencias temporales a las que debe aplicarse la tasa fiscal correspondiente.

El Boletín A-11 de la Comisión de Principios de Contabilidad, Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros incluye entre sus definiciones las siguientes:

Activo

"Activo es el conjunto o segmento, cuantificable, de los beneficios económicos futuros fundamentalmente esperados y controlados por una entidad, representado por efectivo, derechos, bienes o servicios, como consecuencia de transacciones pasadas o de otros eventos ocurridos."

Pasivo

"Pasivo es el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludible, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados."

Si se pretende presentar a los activos y pasivos por impuestos diferidos en el balance, los mismos deben cumplir cabalmente con su definición.

La metodología requiere determinar cuáles son los activos, pasivos y capital fiscal que corresponden o debieran corresponder a las declaraciones anuales de

impuestos. Dichas bases pueden ser reconstruidas a partir de los datos de las propias declaraciones de impuestos, las condiciones en que se realizan las acumulaciones y deducciones fiscales y con datos de los propios registros contables de las entidades.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos resultan de la multiplicación del monto de las diferencias temporales por la tasa de impuesto vigente en la fecha del balance, de tal suerte que cuando ocurren cambios en dicha tasa, cada período contable absorbe un gasto o recibe un beneficio fiscal adicional si las tasas fiscales aumentan o disminuyen, respectivamente.

3.2 Efectos diferidos

Como hemos visto, las disposiciones fiscales difieren de las contables respecto de la determinación del monto de impuesto, sin embargo, podemos decir que estructuradamente, tanto la utilidad financiera como la utilidad fiscal, se obtienen restando de los ingresos obtenidos en el ejercicio, los costos y gastos en que incurrió la entidad para la obtención de dichos ingresos. El problema se presenta cuando los citados ingresos, costos y gastos no son considerados de la misma manera al determinar la utilidad financiera y la fiscal. De ésta forma, la diferencia periódica entre el monto de la utilidad contable y la utilidad fiscal puede referirse a ingresos o egresos incluidos en una y no en la otra; diferencias que son divididas en dos clases: **diferencias permanentes y diferencias temporales (deducibles o gravables).**

Diferencias permanentes

Son aquellas que se originan por partidas que se incluyen exclusivamente en la determinación de la utilidad financiera o la fiscal, pero nunca de ambas. Este tipo de diferencias no dan lugar al registro de impuestos diferidos, debido a que la consecuencia fiscal no se materializará en un momento distinto, sino que

simplemente se trata de una divergencia en cuanto a los conceptos que se consideran para determinar la utilidad financiera o la fiscal.

Ejemplo de ello son: el propio ISR causado y los gastos no deducibles.

Diferencias temporales

Estas surgen debido a que el momento en que los ingresos, costos o gastos, se reconocen para efectos de la contabilidad financiera, no coincide con el momento en que los consideran las disposiciones fiscales para la determinación de la utilidad fiscal. En otras palabras, el ingreso, costo o gasto se incluyen en un ejercicio para la contabilidad financiera, pero en otro ejercicio distinto para la contabilidad fiscal.

- *Deducibles*

- 1) Partidas que han disminuido la utilidad contable en un período que harán menor a la utilidad fiscal en un período posterior.

En éste supuesto, el efecto fiscal sería una deducción, misma que representa un ahorro de impuestos. Al no poder tomar la deducción en éste período, la utilidad fiscal será mayor a la utilidad contable. Se reconoce en el mismo momento el costo o gasto y el ahorro de impuestos que traerá cuando se deduzca la partida y en consecuencia, se abonará a resultados el ahorro de impuestos derivado de la deducción mostrando un activo por impuestos diferidos en el balance general. Dicho activo nos indica que cuando podamos deducir el concepto de conformidad con la legislación fiscal, se hará efectivo dicho ahorro en impuestos y en ese momento se cancelará el activo por impuestos diferidos con el correspondiente cargo a resultados.

- 2) Partidas que han aumentado la utilidad fiscal en un período que aumentarán la utilidad contable en uno posterior.

Al acumular fiscalmente el ingreso sin que éste se haya considerado realizado para la contabilidad financiera, se da efectivamente el pago de impuestos por un ingreso que aún no se ha registrado. Puede entenderse éste problema considerando el anticipo en el pago del impuesto, por lo que se reconoce un activo por impuestos diferidos. Cuando el ingreso se considere realizado financieramente y se incluya en resultados, no será necesario pagar impuestos pues ya se había hecho anteriormente, sólo se cancelará el activo por impuestos diferidos cargando a resultados para reconocer en el mismo período contable el ingreso y el gasto fiscal que le corresponde.

→ *Gravables*

- 1) Son partidas que han aumentado la utilidad contable en un período y aumentarán la utilidad fiscal en un período posterior.

Al presentarse éste caso, la utilidad contable del período será mayor que la utilidad fiscal debido a que el ingreso en ésta última no se ha reconocido. Se reconocerá el impuesto que se tendrá que pagar posteriormente (cuando lo indiquen las leyes fiscales) por el ingreso en cuestión, registrando en resultados el gasto por ISR correspondiente y mostrando en el balance un pasivo por impuestos diferidos que nos indica que cuando surta la hipótesis prevista en la legislación fiscal se tendrá que pagar el impuesto correspondiente al ingreso que se obtiene en resultados. Cuando surta la hipótesis legal, se cancelará el pasivo por impuestos diferidos con el correspondiente abono a resultados.

- 2) Partidas que han disminuido la utilidad fiscal en un período y disminuirán la utilidad contable en uno posterior.

En éste último caso, no se han realizado contablemente los costos o gastos, pero fiscalmente ya se tomó la deducción correspondiente y por lo tanto, ya se hizo efectivo el beneficio o ahorro fiscal. Mediante un pasivo por impuestos diferidos, se intuye que cuando dichos costos o gastos se incluyen en resultados no se tendrá derecho a deducción, pues ya fue tomada. Cuando se reconozcan financieramente los costos o gastos el pasivo se cancelará con el correspondiente abono a resultados asociando al costo o gasto su efecto de ahorro fiscal.

Cabe señalar que los efectos de ISR atribuibles a las partidas que generaron una diferencia no solo los pueden originar las diferencias temporales, sino que también se originan por:

1. Pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
2. Créditos por impuestos no usados.

3.3 Bases fiscales de los activos

Los activos contables son beneficios económicos del futuro que se intercambian directamente por otros activos (monetarios) o se consumen en la generación de otros activos (no monetarios).

“El valor fiscal de un activo es el monto que será deducible para efectos fiscales contra cualesquiera beneficios económicos gravables que fluyan a una empresa, cuando ésta recupere el valor en libros de los activos. Si dichos beneficios no son gravables, la base fiscal es igual a su valor contable.”

- Efectivo. Generalmente el saldo contable es igual al fiscal.
- Inversiones en valores. Al saldo contable se le eliminan las pérdidas o ganancias provenientes de valuación que puedan ser deducibles o acumulables hasta su realización en efectivo.

- Cuentas por cobrar a clientes. Por lo regular se suman al saldo contable los ajustes por estimaciones de cuentas incobrables que no hayan cumplido aún con los requisitos fiscales para su deducción. En el caso de reconocimiento de ingresos fiscales sobre la base de lo cobrado (tal es el caso de las sociedades civiles), la base fiscal de las cuentas por cobrar será de cero y se obtendrá una diferencia temporal gravable.
- Inventarios. La base fiscal es siempre cero. Las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados son deducibles en el ejercicio en que se adquieran, mientras que de acuerdo a PCGA se aplican a resultados en el momento en que se enajenan, contra el costo de lo vendido.

Lo anterior provoca que los inventarios finales que se presentan en el balance a una fecha determinada hayan sido deducidos fiscalmente "por anticipado", por lo que parte del ISR y la PTU causados en el ejercicio deben ser complementados por el impuesto que resulta pospuesto sobre la base de devengado, al enfrentar a las ventas exclusivamente el costo de lo vendido.

- Activos depreciables. Las bases fiscales deben corresponder al costo de adquisición contable, menos los montos de las depreciaciones fiscales. Si la depreciación contable es mayor a la fiscal, el saldo neto contable del activo será menor al saldo neto fiscal y por tanto, tendremos una diferencia temporal deducible. Si la depreciación contable es menor a la fiscal, el saldo contable del activo será mayor al fiscal y por tanto tendremos una diferencia temporal gravable. Cuando el costo de adquisición fiscal del activo es menor al contable la diferencia se aumenta al propio valor fiscal.
- Activos intangibles. Se sigue la regla de los activos depreciables

3.4 Bases fiscales de los pasivos

Los pasivos son sacrificios de beneficios económicos en el futuro derivados de transacciones o eventos ocurridos. Surgen por activos adquiridos, gastos reconocidos o reclamaciones a cargo de la entidad.

“El valor fiscal de un pasivo es su valor en libros, menos cualquier monto que será deducible para fines de impuestos respecto de dicho pasivo en ejercicios futuros. En el caso de beneficios económicos que se reciban por adelantado, el valor fiscal del pasivo resultante es su valor en libros, menos cualquier cantidad que no será gravable en ejercicios futuros.”

Los pasivos contables son pasivos fiscales en la medida que la contrapartida del pasivo contable haya sido deducible.

- Proveedores. El saldo de ésta cuenta no tienen efectos fiscales en el futuro, por lo tanto, los saldos fiscales deben igualarse a los contables.
- Anticipos de clientes. Los anticipos son gravables en el momento de ser recibidos por la entidad. El saldo contable de ésta cuenta representa los anticipos recibidos, menos los facturados. La base fiscal será el saldo contable menos los anticipos que ya fueron incluidos en las declaraciones fiscales. La diferencia es temporal y deducible puesto que los anticipos al convertirse en ingresos contables devengados, podrán ser deducidos por la entidad en la declaración correspondiente.
- Remuneraciones por retiro de trabajadores. Estas remuneraciones son deducibles cuando son pagadas, la base fiscal es cero por lo que se genera una diferencia temporal deducible.

- ➔ Intereses por pagar. Los pasivos por intereses devengados y no pagados si son deducibles hasta el momento de su pago representan una diferencia temporal deducible y, por tanto se deben restar al saldo contable para determinar la base fiscal.

3.5 Certidumbre en los activos y pasivos por impuestos diferidos

La frase fundamentalmente esperados, en la definición de activos y la de virtualmente ineludibles, en la definición de pasivos, se refiere a la certeza práctica de que los activos se realizarán y los pasivos se liquidarán.

Las normas contables en México, como en las normas internacionales de contabilidad de otros países, implican que los pasivos por impuestos diferidos siempre se reconozcan formalmente en los registros contables. En cambio, cuando se trata de los activos, su reconocimiento queda condicionado a que se cumplan ciertos requisitos.

El Boletín D-4 en su párrafo 28, señala que:

“Solamente se deben reconocer activos por ISR diferidos por el monto en que:

- a) Existan diferencias temporales gravables relativas a la misma autoridad tributaria y a la misma entidad gravable, que se espera se revertan en el mismo ejercicio que la reversión esperada de la diferencia temporal deducible; o que se revertirán en ejercicios en los cuales puede aplicarse retroactiva o prospectivamente la pérdida fiscal originada por la deducción de la diferencia temporal deducible.
- b) Una vez efectuado el análisis anterior cualquier remanente de diferencias temporales deducibles, más las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos

fiscales no utilizados, deben ser reconocidos cuando exista una alta probabilidad de que habrá utilidades gravables futuras suficientes."

Contablemente, los activos por ISR diferido que no cumplen con la condición de alta probabilidad pueden omitirse en los registros contables en su nacimiento o puede incluirse una estimación por no recuperación de activos. En ambos casos los activos no son reconocidos.

Al respecto el Boletín D-4 señala en su párrafo 29 que:

"El valor en libros de un activo por impuesto diferido debe revisarse en la fecha del balance y reducirse en su caso al grado en que se disminuya su valor de acuerdo con el párrafo 28. Cualquier reducción debe revertirse en la medida en que vuelva a ser probable la existencia de utilidad gravable suficiente para recuperar el activo. Los efectos de la reducción y en su caso, de la reversión, deben reconocerse en los resultados del ejercicio."

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1 Pérdidas fiscales

En nuestro país las pérdidas fiscales de un período son amortizables contra utilidades fiscales hasta por diez períodos posteriores y no son deducibles retroactivamente.

Lo anterior es establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como sigue:

" CAPITULO III DE LAS PERDIDAS

Art. 55 LISR. "La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas por la Ley, cuando el monto de éstas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a éste artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de éste artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá

actualizar por el período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión."

El activo potencial por el derecho a compensar las pérdidas fiscales, constituye una cuenta por cobrar declarada a las autoridades fiscales y se distingue de los activos por impuestos diferidos gracias a esa particularidad.

Cuando hablamos de activos por impuestos diferidos se sabe que al basarse en activos fiscales que serán deducibles en un período posterior, su recuperación depende de un ingreso gravable independiente. Los activos fiscales, a diferencia de los contables, son en realidad bases supuestas que no existen económicamente (no son beneficios económicos del futuro fundamentalmente esperados y por tanto, no existen contablemente).

Sin embargo, si en la fecha de recuperación (reversión) de los activos por impuestos diferidos existen pasivos por impuestos diferidos que se convierten en causados, los activos por impuestos diferidos se reconocen porque existe una fuente gravable que asegura su recuperación.

Si las pérdidas fiscales son compensables en períodos futuros, nace la esperanza de su recuperación; no obstante, el Boletín D-4 exige una alta probabilidad de recuperabilidad.

Si eliminamos las diferencias permanentes en el largo plazo la utilidad contable antes de impuestos y la utilidad fiscal deben sumar lo mismo, entonces si obtenemos pérdidas contables, éstas deberán reflejarse como una disminución en la utilidad fiscal, incluso pueden concretarse como pérdidas fiscales, es decir, si hay utilidad contable y no hay diferencias permanentes, una pérdida fiscal es el resultado de diferencias temporales, por lo que un período de diez años es suficiente para lograr su recuperación.

Si suponemos que una entidad tiene en todos los períodos utilidad contable antes de impuestos y ocurren pérdidas fiscales en algunos, éstas son atribuibles a diferencias temporales, de manera que la pérdida fiscal seguramente se podrá compensar. El problema crucial radica en la existencia de pérdidas contables y en la posibilidad de generar utilidades contables en períodos futuros que se conviertan en utilidades gravables.

Para poder evaluar la seguridad de recuperación de una pérdida fiscal en el futuro deberán tomarse en cuenta todos los factores relacionados con la obtención de la misma :

- Análisis de variaciones en los estados financieros
- Contratos o pedidos
- Presupuestos

4.2 Impuesto al Activo

"El Impuesto al Activo (IMPAC) causado en el ejercicio es aquel que se tiene que enterar bajo éste concepto mediante pagos provisionales y la declaración anual correspondientes al ejercicio. El IMPAC causado, así como el que se tenga pendiente de compensar de ejercicios anteriores, debe registrarse como anticipo de

impuesto sobre la renta a su valor estimado de recuperación a la fecha de los estados financieros.

En la medida en que disminuya o desaparezca la probabilidad de la generación de utilidades gravables suficientes para compensar o recuperar el impuesto, el monto reconocido hasta ese momento como activo, debe reducirse. Cualquier reducción debe revertirse en la medida en que vuelva a ser probable la existencia de utilidad gravable suficiente para recuperar el activo. Los efectos de la reducción y en su caso, de la reversión, deben reconocerse en los resultados del ejercicio.”

Este tratamiento obedece a que en términos del cuarto párrafo del artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo, el impuesto pagado en el ejercicio podrá recuperarse en los diez ejercicios siguientes, siempre que el contribuyente cause ISR en el período referido. Considerando ésta disposición, resulta claro que el IMPAC pagado en un ejercicio no necesariamente representa un gasto para la entidad, toda vez que puede recuperarse en el futuro.

Hay un aspecto fundamental por destacar en relación con el tratamiento contable del IMPAC: la posibilidad de su recuperación.

Para no registrar el IMPAC como un gasto, la entidad necesita tener expectativas razonables de poder recuperar dicho impuesto, por la causación de ISR suficiente en los diez ejercicios siguientes. En caso de que la entidad no cuente con tales expectativas, no deberá reconocer el IMPAC pagado como un activo, sino que deberá llevarlo a resultados como un gasto. Es importante tomar en cuenta, que el reconocimiento del activo podrá ser total o parcial, dependiendo siempre de las expectativas que se tengan sobre su recuperación.

Al cierre de cada ejercicio deberá revisarse la probabilidad de recuperación del activo para mantenerlo, reducirlo o incrementarlo, según proceda. El efecto de estos ajustes, se llevará contra los resultados del ejercicio en que se apliquen. En

necesario mencionar que exclusivamente para efectos de presentación, el activo por IMPAC, deberá compensarse contra el ISR diferido mediante una reclasificación.

4.3 Participación de los Trabajadores en la Utilidad

La determinación de la renta gravable para efectos de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad se encuentra establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 14.

Los conceptos que juegan para el cálculo de la base de PTU a la cual se aplicará la tasa del 10% (según lo establece la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas), no coincide del todo con los considerados para efectos fiscales ni para los contables ya que considera conceptos de ambos.

Por lo anterior, no es conveniente la utilización del método de Activos y Pasivos para determinar la PTU diferida y en consecuencia se deberá dar tratamiento contable de PTU diferida solamente a las diferencias temporales que surjan de la conciliación entre la utilidad contable neta del ejercicio y la renta gravable para PTU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

En virtud del no reconocimiento de los aspectos de la inflación para la determinación de la PTU, tanto las diferencias por depreciaciones como de amortizaciones de activos entre sus valores de costo y los valores actualizados, como los efectos monetarios que se reconocen contablemente, son diferencias permanentes. Sólo las diferencias en tasas o métodos de cálculo de depreciación o amortización sobre la base de costo histórico, se consideran temporales.

4.4 Impuesto diferido del ejercicio y efectos Inflacionarios

El régimen fiscal mexicano reconoce los efectos de la inflación económica en el pago del impuesto a cargo de las entidades y lo hace cercanamente igual al reconocimiento de la inflación de acuerdo a PCGA, lo que trae como consecuencia una adecuación de la tasa fiscal a la realidad económica. De ésta forma se desprenden las siguientes consideraciones:

- Las deducciones fiscales por depreciación y amortización fiscales se reexpresan.
- Las pérdidas fiscales se reexpresan al igual que el capital fiscal.
- Las diferencias entre el REPOMO contable y el fiscal se compensan y las diferencias entre el REPOMO fiscal y el componente inflacionario son diferencias fuera del contexto del resultado periódico, así como de la declaración de impuestos.

La diferencia que pudiera originarse a causa de la fecha de aplicación de los índices por inflación para efectos fiscales (que se efectúa a la mitad del período) y la aplicación de los índices de inflación a la fecha de cierre de los estados financieros, se resuelve prácticamente, calculando las bases de los activos y pasivos fiscales a la fecha de los estados financieros.

Los activos y pasivos como partidas monetarias

El Boletín D-4 nos establece en su párrafo 61 que **“Las cuentas por cobrar y por pagar que reúnan las características establecidas por este Boletín, deben considerarse como partidas monetarias”**.

Asimismo, señala en sus párrafos 24 a 26 la forma de determinación y registro del supuesto anterior.

Párrafo 24. "Cuando exista un régimen fiscal que reconozca parcial o totalmente los efectos de la inflación y esto cause que el efecto de ISR diferido derivado de las partidas temporales que le dieron origen se actualice, es necesario reconocer que dicha actualización compensa también parcial o totalmente el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) originado por la cuenta por cobrar o por pagar de ISR diferido."

Párrafo 25. "Para determinar el efecto diferido del ejercicio aplicable a resultados, se tomará el saldo del ISR diferido al final del ejercicio y se comparará con el saldo al principio del ejercicio (sin actualizar a pesos constantes), a esta diferencia, se le restará algebraicamente el monto que se registró directamente en el capital contable con base en el párrafo 23, así como en su caso, el incremento durante el ejercicio en el saldo del ISR diferido provocado por la inflación. El resultado así obtenido, representa el efecto diferido del ejercicio que debe registrarse como gasto (ingreso) de ISR del mismo".

Párrafo 26. "Con base en lo mencionado en el párrafo 24, el incremento durante el ejercicio en el saldo de ISR diferido provocado por la inflación deberá incluirse dentro del REPOMO del ejercicio".

4.5 Reglas de presentación

El efecto diferido de ISR y de PTU relacionado con las cuentas de capital contable, debe mostrarse en la cuenta correspondiente de capital contable.

El ISR por pagar debe presentarse en el pasivo circulante neto de los anticipos efectuados. Si los últimos lo excedieran, el neto se muestra como activo circulante.

La PTU por pagar debe reconocerse como un pasivo circulante, neta de los anticipos pagados, pero sin que éstos excedan el importe por pagar.

El ISR diferido y la PTU diferida son cuentas por pagar o por cobrar no circulantes y deben mostrar cada una de ellas una sola cifra neta en el balance general.

Deberá mostrarse en el cuerpo del estado de resultados o en las notas a los estados financieros la composición del ISR y la PTU causados y diferidos.

4.6 Reglas de revelación

En las notas a los estados financieros se deberán revelar los conceptos y montos significativos (diferencias temporales) que dan lugar al saldo de impuestos diferidos.

Los conceptos y montos por los que la suma del impuesto causado y el impuesto diferido del período difiera substancialmente de la tasa legal aplicable.

En su caso, el efecto diferido de la modificación en la tasa de ISR o de PTU.

Las modificaciones que resulten de cambios en estimación en la evaluación sobre la recuperación de pérdidas fiscales, IMPAC, o cualquier otra partida que hubiera generado un activo de ISR o PTU.

Los conceptos y montos de impuestos diferidos que afecten directamente al capital contable (sin pasar por resultados) y qué rubro afectaron.

El importe del saldo actualizado de las cuentas fiscales relacionadas con el capital contable a la fecha de los estados financieros.

El IMPAC por compensar y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, así como las fechas de vencimiento para ejercer el derecho a su compensación y amortización. En su caso, monto de las que no participaron en la determinación del impuesto diferido.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

5. CASO PRÁCTICO

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2000

5.1

SECCION I DETERMINACIÓN DEL I S R DIFERIDO

- A) DATOS INFORMATIVOS
- B) HOJA DE TRABAJO ANTES DE AJUSTES POR D-4
- C) INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR
- D) PERDIDAS POR AMORTIZAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
- E) CUADRO DE DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DIFERIDOS
- F) ESQUEMAS DE MAYOR
- G) ASIENTOS DE DIARIO POR IMPUESTOS DIFERIDOS
- H) HOJA DE TRABAJO CON AJUSTES POR D-4

5.2

SECCION II ESTADOS FINANCIEROS CON D-4

- A) BALANCE GENERAL
- B) ESTADO DE RESULTADOS
- C) ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN
BASE A EFECTIVO
- E) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V. DATOS INFORMATIVOS

La compañía presenta su hoja de trabajo definitiva al cierre del ejercicio con cifras al 31 de diciembre de 2000. Tomando como base las mismas, se procederá a determinar el importe del impuesto diferido por concepto de Impuesto Sobre la Renta, considerando los siguientes aspectos:

- Las cifras presentadas se encuentran reexpresadas según lo requieren los principios de contabilidad en su Boletín B-10, sin embargo para efectos de nuestro problema ajustamos el efecto de reexpresión de la cuenta de inventarios (la cual genera diferencia temporal) en el capital contable, ya que en el cálculo del impuesto deben considerarse cifras históricas.
- Respecto del cuadro E, debe tenerse presente que las diferencias temporales (base del impuesto diferido) se multiplicarán por la tasa de impuesto vigente, a excepción de la correspondiente al Impuesto al Activo por recuperar, ya que este concepto no se considera base sino impuesto en si mismo.
- Presuponemos que la tasa y el periodo contable y fiscal de depreciación de los activos fijos son los mismos, por lo que no tenemos diferencias en éste rubro.

Lo anterior deriva de que si se actualizan las cifras fiscales al 31 de diciembre (no debemos olvidar que para efectos fiscales el periodo de actualización es de la fecha de adquisición a junio, por lo que nuestro factor comprenderá de junio a diciembre), coincidirán con las contables (que para efectos de B-10 se actualizan a diciembre).

- Las provisiones que se encuentran reflejadas en el pasivo son por concepto de gastos pendientes de comprobar (deducción contable no fiscal) que al aplicarse en el ejercicio siguiente se convierten en deducibles).
- Se entiende que existe una nota para los rubros del Balance que den lugar, sin embargo para efectos prácticos, solo consideraremos las relativas al reconocimiento de los impuestos diferidos.

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/99	SALDOS FINALES AL 31/12/00		ESTADO DE RESULTADOS		POSICION FINANCIERA	
		DEBE	HABER	INGRESOS	GASTOS	ACTIVO	PAS-CAP
CAJA	5,000.00	7,000.00				7,000.00	
BANCOS	10,237.26	92,426.36				92,426.36	
INVERSIONES EN VALORES	455.36	11,444.33				11,444.33	
CLIENTES	12,005,049.39	22,420,357.24				22,420,357.24	
ESTIMACION CUENTAS INCORRIABLES		(128,778.69)				(128,778.69)	
DEUDORES DIVERSOS	114,104.87	56,011.52				56,011.52	
INVENTARIOS	5,972,218.40	11,269,741.77				11,269,741.77	
ANTICIPO A ACREEDORES	15,222.73	64,032.11				64,032.11	
EQUIPO DE ALMACEN	51,791.49	182,014.08				182,014.08	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	203,468.18	209,228.19				209,228.19	
EQUIPO DE TRANSPORTE	498,124.52	568,211.48				568,211.48	
EQUIPO DE COMPUTO	292,492.60	391,223.32				391,223.32	
MEJORA A LOCALES ARRENDADOS	212,190.00	212,190.00				212,190.00	
ACTUALIZACION DEL ACTIVO FIJO	371,863.95	513,648.00				513,648.00	
DEPREC. ACUM. DE EQPO DE ALMAC	(6,766.96)	(16,300.49)				(16,300.49)	
DEPRECACION ACUM DE MOB. Y EQ	(47,520.66)	(69,847.69)				(69,847.69)	
DEPRECACION DE EQPO DE TRANSP	(18,457.11)	(399,366.93)				(399,366.93)	
DEPREC. ACUM. MEJORA LOCALES	(13,519.00)	(13,519.00)				(13,519.00)	
DEPREC. ACUM. MEJORA LOCALES	(21,219.00)	(31,828.60)				(31,828.60)	
ACTUALIZACION DE LA DEPRECIAC	(183,026.00)	(291,094.00)				(291,094.00)	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	191,224.00	1,474,897.85				1,474,897.85	
PAGOS ANTICIPADOS	11,129.71	12,126.71				12,126.71	
AMORTIZACION ACUMULADA	(3,464.82)	(4,383.07)				(4,383.07)	
CREDITOS BANCARIOS		1,959,938.69					1,959,938.69
PROVEEDORES	(13,035,514.80)	22,055,472.01				22,055,472.01	
ACREEDORES DIVERSOS	(442,916.00)	1,049,701.29				1,049,701.29	
IMPUESTOS POR PAGAR	(174,906.39)	361,219.95				361,219.95	
ANTICIPO DE CLIENTES		143,158.73				143,158.73	
PROVISIONES	(42,430.18)	66,864.88				66,864.88	
CAPITAL SOCIAL	(1,016,600.00)	1,016,600.00				1,016,600.00	
ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL	(1,450,041.89)	1,671,053.00				1,671,053.00	
RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	1,040,309.23	3,909,963.12				3,909,963.12	
ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIO	1,347,768.12	(1,118,193.79)				(1,118,193.79)	
RESERVA DE VALORES AJUJ DE CAPITAL	(695,831.29)						5,385,003.43
VENTAS	(55,107,712.40)	94,667,615.81		94,667,615.81			
DEV. DELECTOS Y REB. VENTAS	2,810,965.40	(15,953,855.09)		(15,953,855.09)			
PROYECTOS FINANCIEROS	(931,800)			9,817.64			
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	(65,178.16)	1,773,264.53		1,773,264.53			
COSTO DE VENTAS	32,517,227.91	57,054,196.00		57,054,196.00			
COSTO DE ALMACEN	2,561,580.96	5,074,875.45		5,074,875.45			
DIRECCION GENERAL	1,302,050.43	2,584,233.98		2,584,233.98			
GASTOS DE VENTA	2,377,575.19	4,668,899.50		4,668,899.50			
GASTOS DE ADMINISTRACION	3,412,482.62	4,575,369.47		4,575,369.47			
GASTOS FINANCIEROS	(180,791.77)	678,204.95		678,204.95			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		312,602.91		312,602.91			
P.T.U	289,080.00	163,487.20		163,487.20			
TOTAL	0.00	111,612,650.77	111,612,650.77	80,496,872.89	80,496,872.89	36,500,781.31	36,500,781.31

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.**IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR 1999**

AÑO	IMPUESTO	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZ.	IMPUESTO ACTUALIZADO
		JUN. ORIGEN	DIC.99		
1995	4,739	137.2510	308.9190	2.2508	10,667
1996	15,119	180.9310	308.9190	1.7074	25,814
1997	77,764	217.7490	308.9190	1.4187	110,323
1998	87,427	251.0790	308.9190	1.2304	107,567
1999	123,178	294.7500	308.9190	1.0481	129,099
	<u>308,227</u>				<u>383,470</u>

IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR 2000

AÑO	IMPUESTO	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZ.	IMPUESTO ACTUALIZADO
		JUN. ORIGEN	DIC.00		
1995	4,739	137.2510	336.5960	2.4524	11,622
1996	15,119	180.9310	336.5960	1.8604	28,127
1997	77,764	217.7490	336.5960	1.5458	120,207
1998	87,427	251.0790	336.5960	1.3406	117,204
1999	123,178	294.7500	336.5960	1.1420	140,666
2000	0	322.4950	336.5960	1.0437	0
	<u>308,227</u>				<u>417,826</u>

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.**PERDIDAS FISCALES 1999**

En el ejercicio de 1997 se originó pérdida fiscal, la cual se ha ido amortizando hasta quedar un remanente al 31 de diciembre de 1999 de \$422,244. Dicho importe está actualizado a junio de 1999

AÑO DE ORIGEN	REMA- NENTE	I N P C		FACTOR	REMANENTE ACTUALIZADO A DIC. 99
		ULTIMA ACTUALIZA- CIÓN JUN 99	DICIEMBRE 1999		
1997	422,244	294.7500	308.9190	1.0481	442,542

PERDIDAS FISCALES 2000

El remanente pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 1999 se aplicó en su totalidad en el ejercicio 2000.

En el ejercicio de 2000 no se obtuvo pérdida fiscal.

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.
EFFECTOS DIFERIDOS 1999

	Contable	Fiscal	Diferencia	ISR diferido
Activo circulante				
Efectivo y bancos	113,287.62	113,287.62	-	-
Inversiones en valores			-	-
Clientes	12,134,376.99	12,134,376.99	-	-
Estim. clas. Incobrab.	(128,779.00)		(128,779.00)	(45,072.65)
Inventarios	5,972,218.00		5,972,218.00	2,090,278.30
Impuestos a favor	191,224.00	191,224.00	-	-
	<u>18,282,327.61</u>	<u>12,438,888.61</u>	<u>5,843,439.00</u>	<u>2,045,203.65</u>
Activo fijo				
Inversiones	1,629,931.00	1,629,931.00	-	-
Depreciaciones	(499,497.00)	(499,497.00)	-	-
	<u>1,130,434.00</u>	<u>1,130,434.00</u>	-	-
Activo diferido				
Activos diferidos	11,130.00	11,130.00	-	-
Amortizaciones	(3,465.00)	(3,465.00)	-	-
	<u>7,665.00</u>	<u>7,665.00</u>	-	-
IMPAC por recuperar		383,470.07	(383,470.07)	(383,470.07)
Pérdidas por amortizar		442,541.80	(442,541.80)	(154,889.63)
SUMA EL ACTIVO	<u>19,420,426.61</u>	<u>14,402,999.47</u>	<u>5,017,427.14</u>	<u>1,506,843.95</u>
PASIVO				
Cuentas por pagar	14,216,682.27	14,216,682.27	-	-
Provisión de gastos		(100,603.00)	100,603.00	35,211.05
Anticipo de clientes			-	-
Impuestos por pagar	174,908.39	174,908.39	-	-
SUMA EL PASIVO	<u>14,391,588.66</u>	<u>14,290,985.66</u>	<u>100,603.00</u>	<u>35,211.05</u>
CAPITAL CONTABLE	5,028,837.95	112,013.81	4,916,824.14	1,471,632.90
PASIVO Y CAPITAL	<u>19,420,426.61</u>	<u>14,402,999.47</u>	<u>5,017,427.14</u>	<u>1,506,843.95</u>
DIFERENCIA	-	-	-	-

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.
EFFECTOS DIFERIDOS 2000

	Contable	Fiscal	Diferencia	ISR diferido
Activo circulante				
Efectivo y bancos	99,426.00	99,426.00	-	-
Inversiones en valores	11,444.00	11,444.00	-	-
Clientes	22,420,357.00	22,420,357.00	-	-
Estim. Ctas. Incob.	(128,779.00)		(128,779.00)	(45,072.65)
Doctos por cobrar	120,044.00	120,044.00	-	-
Impuestos a favor	1,474,899.00	1,474,899.00	-	-
Inventarios	11,269,742.00		11,269,742.00	3,944,409.70
	<u>35,267,133.00</u>	<u>24,126,170.00</u>	<u>11,140,963.00</u>	<u>3,899,337.05</u>
Activo fijo				
Inversiones	2,048,514.00	2,048,514.00	-	-
Depreciaciones	(822,609.00)	(822,609.00)	-	-
	<u>1,225,905.00</u>	<u>1,225,905.00</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Activo diferido				
Activos diferidos	12,127.00	12,127.00	-	-
Amortizaciones	(4,383.00)	(4,383.00)	-	-
	<u>7,744.00</u>	<u>7,744.00</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
IMPAC por recuperar		417,826.33	(417,826.33)	(417,826.33)
SUMA EL ACTIVO	<u>36,500,782.00</u>	<u>25,777,645.33</u>	<u>10,723,136.67</u>	<u>3,481,510.72</u>
PASIVO				
Proveedores	22,055,472.01	22,055,472.01	-	-
Acreedores diversos	1,049,701.29	1,049,701.29	-	-
Provisión de gastos		(141,304.00)	141,304.00	49,456.40
Provisión de gastos 99		100,603.00	(100,603.00)	(35,211.05)
Cuentas por pagar	2,026,803.57	2,026,803.57	-	-
Anticipo de clientes	143,159.00		143,159.00	50,105.65
Impuestos por pagar	361,220.00	361,220.00	-	-
SUMA EL PASIVO	<u>25,636,355.87</u>	<u>25,452,495.87</u>	<u>183,860.00</u>	<u>64,351.00</u>
CAPITAL CONTABLE	10,864,426.13	325,149.46	10,539,276.67	3,417,159.72
PASIVO Y CAPITAL	<u>36,500,782.00</u>	<u>25,777,645.33</u>	<u>10,723,136.67</u>	<u>3,481,510.72</u>
DIFERENCIA				
Actualización 1999-2000	1,471,632.90	1.0896	1,603,491.21	131,858.31

GRUPO ADALI, S.A. DE C.V.
ESQUEMAS DE MAYOR D-4

IS R DIFERIDO NETO			
AJ			AJ
02	3,944,409.70	45,072.65	01
		417,826.33	03
		14,245.35	05
		50,105.65	06
	<u>3,944,409.70</u>	<u>527,249.98</u>	
	<u>3,417,159.72</u>		

(Cuenta por cobrar)			
ESTIM. CTAS. INCOB.			
AJ			AJ
		45,072.65	99
		-	00
01	<u>45,072.65</u>	<u>45,072.65</u>	SF

(Cuenta por pagar)			
INVENTARIOS			
AJ			AJ
99	2,090,276.30		
00	1,854,133.40		
SF	<u>3,944,409.70</u>	<u>3,944,409.70</u>	02

(Cuenta por cobrar)			
IMPAC POR RECUPERAR			
AJ			AJ
		383,470.07	99
		34,356.26	00
03	<u>417,826.33</u>	<u>417,826.33</u>	SF

(Cuenta por cobrar)			
PERDIDAS POR AMORT.			
AJ			AJ
		154,889.63	99
		- 154,889.63	00
		-	
			SF

(Cuenta por cobrar)			
CTAS. POR PAGAR			
AJ			AJ
00	35,211.05	35,211.05	99
		14,245.35	00
	<u>35,211.05</u>	<u>49,456.40</u>	
05	<u>14,245.35</u>	<u>14,245.35</u>	SF

(Cuenta por cobrar)			
ANTICIPO DE CLIENTES			
AJ			AJ
		50,105.65	00
06	<u>50,105.65</u>	<u>50,105.65</u>	SF

CONCEPTO	SALDOS AL 31/12/99	SALDOS FINALES AL 31/12/00	
		DEBE	HABER
CAJA	5,000.00	7,000.00	
BANCOS	107,832.26	92,426.36	
INVERSIONES EN VALORES	455.36	11,444.33	
CLIENTES	12,005,049.39	22,420,357.24	
ESTIMACION CUENTAS INCOBRAB.	(128,778.69)	(128,778.69)	
DEUDORES DIVERSOS	114,104.87	56,011.52	
INVENTARIOS	5,972,218.40	11,269,741.77	
ANTICIPO A ACREEDORES	15,222.73	64,032.11	
EQUIPO DE ALMACEN	51,791.49	154,014.08	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	203,468.18	209,228.19	
EQUIPO DE TRANSPORTE	498,124.52	568,211.48	
EQUIPO DE COMPUTO	292,492.60	391,223.32	
MEJORAS A LOCALES ARREND.	212,190.00	212,190.00	
ACTUALIZACION DEL ACTIVO FIJO	371,863.95	513,648.00	
DEPREC. ACUM. EQPO DE ALMAC.	(6,766.96)	(16,300.49)	
DEPRECIACION ACUM. MOB. Y EQ.	(47,520.86)	(69,847.69)	
DEPRECIACION EQPO DE TRANSP.	(104,447.11)	(199,586.93)	
DEPRECIACION ACUM. EQ. COMP.	(136,517.22)	(213,952.28)	
DEPREC. ACUM. MEJ. LOCALES	(21,219.00)	(31,828.50)	
ACTUALIZACION DE LA DEPREC.	(183,026.00)	(291,094.00)	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	191,224.00	1,474,897.85	
PAGOS ANTICIPADOS	11,129.71	12,126.71	
AMORTIZACION ACUMULADA	(3,464.82)	(4,383.07)	
CREDITOS BANCARIOS			1,959,938.69
PROVEEDORES	(13,035,514.80)		22,055,472.01
ACREEDORES DIVERSOS	(442,916.00)		1,049,701.29
IMPUESTOS POR PAGAR	(174,906.39)		361,219.95
ANTICIPO DE CLIENTES			143,158.73
PROVISIONES	(42,430.18)		66,864.88
CAPITAL SOCIAL	(1,016,600.00)		1,016,600.00
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	(1,450,041.89)		1,671,053.00
RESULTADO DE EJERC. ANTER.	1,030,509.23		3,909,963.12
ACTUALIZACION DEL REA	1,347,768.12		(1,118,193.79)
EFECTO ACUM. IMPTOS. DIFERIDOS			
RESULTADO DEL EJERCICIO			
APORT. P/FUTUROS AUM. DE CAP.	(695,821.29)		
VENTAS	(55,107,712.40)		94,667,615.81
DEV. DESC'TOS. Y REB. S/VENTAS	7,810,965.40		(15,953,855.09)
PRODUCTOS FINANCIEROS	(931.80)		9,817.64
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	(45,178.16)		1,773,294.53
COSTO DE VENTAS	32,517,227.91	57,054,196.00	
COSTO DE ALMACEN	2,561,580.98	5,074,875.45	
DIRECCION GENERAL	1,302,050.43	2,584,233.98	
GASTOS DE VENTA	2,377,575.19	4,668,899.50	
GASTOS DE ADMINISTRACION	3,412,482.62	4,575,369.47	
GASTOS FINANCIEROS	(180,791.77)	678,204.95	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	123,178.00	312,602.91	
IMPUESTO S/ LA RENTA DIFERIDO			
P T U	289,080.00	163,487.20	
TOTAL	0.00	111,612,650.77	111,612,650.77

CONCEPTO	AJUSTES POR D-4		SALDOS FINALES AL 31/12/00	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
CAJA			7,000.00	
BANCOS			92,426.36	
INVERSIONES EN VALORES			11,444.33	
CLIENTES			22,420,357.24	
ESTIMACION CUENTAS INCOBRAB.			(128,778.69)	
DEUDORES DIVERSOS			56,011.52	
INVENTARIOS			11,269,741.77	
ANTICIPO A ACREEDORES			64,032.11	
EQUIPO DE ALMACEN			154,014.08	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			209,228.19	
EQUIPO DE TRANSPORTE			568,211.48	
EQUIPO DE COMPUTO			391,223.32	
MEJORAS A LOCALES ARREND.			212,190.00	
ACTUALIZACION DEL ACTIVO FIJO			513,648.00	
DEPREC. ACUM. EQPO DE ALMAC.			(16,300.49)	
DEPRECIACION ACUM. MOB. Y EQ.			(69,847.69)	
DEPRECIACION EQPO DE TRANSP.			(199,586.93)	
DEPRECIACION ACUM. EQ. COMP.			(213,952.28)	
DEPREC. ACUM. MEJ. LOCALES			(31,828.50)	
ACTUALIZACION DE LA DEPREC.			(291,094.00)	
IMPUESTOS ANTICIPADOS			1,474,897.85	
PAGOS ANTICIPADOS			12,126.71	
AMORTIZACION ACUMULADA			(4,383.07)	
CREDITOS BANCARIOS				1,959,938.69
PROVEEDORES				22,055,472.01
ACREEDORES DIVERSOS				1,049,701.29
IMPUESTOS POR PAGAR		3,417,159.72		3,778,379.67
ANTICIPO DE CLIENTES				143,158.73
PROVISIONES				66,864.88
CAPITAL SOCIAL				1,016,600.00
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL				1,671,053.00
RESULTADO DE EJERC. ANTER.				3,909,963.12
ACTUALIZACION DEL REA				(1,118,193.79)
EFECTO ACUM. IMPTOS. DIFERIDOS	1,603,491.21			(1,603,491.21)
RESULTADO DEL EJERCICIO				0.00
APORT. P/FUTUROS AUM. DE CAP.				0.00
VENTAS				94,667,615.81
DEV. DESCOTOS Y REB. S/VENTAS				(15,953,855.09)
PRODUCTOS FINANCIEROS		131,858.31		141,675.95
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS				1,773,294.53
COSTO DE VENTAS			57,054,196.00	
COSTO DE ALMACEN			5,074,875.45	
DIRECCION GENERAL			2,584,233.98	
GASTOS DE VENTA			4,668,899.50	
GASTOS DE ADMINISTRACION			4,575,369.47	
GASTOS FINANCIEROS			678,204.95	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			312,602.91	
IMPUESTO S/ LA RENTA DIFERIDO	1,945,526.82		1,945,526.82	
P T U			163,487.20	
TOTAL	3,549,018.03	3,549,018.03	113,558,177.59	113,558,177.59

CONCEPTO	ESTADO DE RESULTADOS		POSICION FINANCIERA	
	INGRESOS	GASTOS	ACTIVO	PAS-CAP
CAJA			7,000.00	
BANCOS			92,426.36	
INVERSIONES EN VALORES			11,444.33	
CLIENTES			22,420,357.24	
ESTIMACION CUENTAS INCOBRAB.			(128,778.69)	
DEUDORES DIVERSOS			56,011.52	
INVENTARIOS			11,269,741.77	
ANTICIPO A ACREEDORES			64,032.11	
EQUIPO DE ALMACEN			154,014.08	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			209,228.19	
EQUIPO DE TRANSPORTE			568,211.48	
EQUIPO DE COMPUTO			391,223.32	
MEJORAS A LOCALES ARREND.			212,190.00	
ACTUALIZACION DEL ACTIVO FIJO			513,648.00	
DEPREC. ACUM. EQPO DE ALMAC.			(16,300.49)	
DEPRECIACION ACUM. MOB. Y EQ.			(69,847.69)	
DEPRECIACION EQPO DE TRANSP.			(199,586.93)	
DEPRECIACION ACUM. EQ. COMP.			(213,952.28)	
DEPREC. ACUM. MEJ. LOCALES			(31,828.50)	
ACTUALIZACION DE LA DEPREC.			(291,094.00)	
IMPUESTOS ANTICIPADOS			1,474,897.85	
PAGOS ANTICIPADOS			12,126.71	
AMORTIZACIÓN ACUMULADA			(4,383.07)	
CREDITOS BANCARIOS				1,959,938.69
PROVEEDORES				22,055,472.01
ACREEDORES DIVERSOS				1,049,701.29
IMPUESTOS POR PAGAR				3,778,379.67
ANTICIPO DE CLIENTES				143,158.73
PROVISIONES				66,864.88
CAPITAL SOCIAL				1,016,600.00
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL				1,671,053.00
RESULTADO DE EJERC. ANTER.				3,909,963.12
ACTUALIZACION DEL REA				(1,118,193.79)
EFFECTO ACUM. IMP. DIFERIDOS				(1,603,491.21)
RESULTADO DEL EJERCICIO		3,571,334.92		3,571,334.92
APORT. P/FUTUROS AUM. DE CAP.				
VENTAS	94,667,615.81			
DEV. DESCtos. Y REB. S/VENTAS	(15,953,855.09)			
PRODUCTOS FINANCIEROS	141,675.95			
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	1,773,294.53			
COSTO DE VENTAS		57,054,196.00		
COSTO DE ALMACEN		5,074,875.45		
DIRECCIÓN GENERAL		2,584,233.98		
GASTOS DE VENTA		4,668,899.50		
GASTOS DE ADMINISTRACION		4,575,369.47		
GASTOS FINANCIEROS		678,204.95		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		312,602.91		
IMPUESTO S/ LA RENTA DIFERIDO		1,945,526.82		
P T U		163,487.20		
TOTAL	80,628,731.20	80,628,731.20	36,500,781.31	36,500,781.31

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.
BALANCE COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
 (Notas 1 y 2)

ACTIVO CIRCULANTE	31-DIC-2000	31-DIC-1999	PASIVO Y CAPITAL	31-DIC-2000	31-DIC-1999
Caja, bancos e inversiones	\$ 110,870	\$ 123,439	Proveedores	\$ 8,384,672	\$ 4,338,015
Suma	110,870	123,439	Acreedores diversos	279,116	188,325
Cientes	22,420,357	13,080,701	Anticipo de clientes	143,159	0
Estimación para cuentas Incob.	(128,779)	(140,318)	Préstamos bancarios	1,959,939	0
Deudores diversos	120,044	140,916	Préstamos de accionistas	0	758,169
Impuestos por recuperar	1,474,899	208,358	Impuestos por pagar	361,220	190,578
Suma	23,886,521	13,289,657	ISR diferido por pagar (Nota 3)	3,417,160	0
INVENTARIOS:			Compañías afiliadas	14,331,532	9,865,482
Inventarios	11,269,742	6,507,329	Participación de utilidades		
Suma	11,269,742	6,507,329	a los trabajadores	176,718	340,506
Suma el circulante	35,267,133	19,920,425	Suma el pasivo	29,053,516	15,681,075
ACTIVO FLUJO			CAPITAL CONTABLE		
Mejoras a locales arrendados	308,006	308,008	Capital social (nota 1)	2,687,653	2,687,653
Equipo de transporte	688,095	608,563	Resultado de ejercicios anteriores	2,791,769	(2,591,371)
Mobiliario y equipo de oficina	349,302	343,252	Resultado del ejercicio	3,571,335	5,383,140
Equipo de cómputo	548,382	447,625	Efecto acumulado de impuestos	(1,603,491)	0
Equipo de Almacén	174,730	68,504	Suma capital contable	7,447,266	5,479,422
Suma	2,048,515	1,775,972			
Depreciación acumulada	(822,610)	(544,252)			
Suma activo fijo	1,225,905	1,231,720			
ACTIVO DIFERIDO			SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 36,500,792	\$ 21,160,497
Gastos de instalación	12,127	12,127			
Amortización	(4,383)	(3,775)			
Suma	7,744	8,352			
SUMA ACTIVO	\$ 36,500,792	\$ 21,160,497			

Las notas a los estados financieros adjuntos, son parte integrante de este estado.

LIC. JONATHAN ADLAI GONZALEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.**ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO POR LOS EJERCICIOS
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999**

(Notas 1 y 2)

CONCEPTO	DEL 1º-ENE AL 31-DIC-00	DEL 1º-ENE AL 31-DIC-99
Ventas totales	\$ 78,713,761	\$ 51,534,536
Menos:		
Costo de ventas	57,054,196	35,430,772
Utilidad bruta	<u>21,659,565</u>	<u>16,103,764</u>
Menos:		
Gastos de administración	7,159,603	5,136,955
Gastos de venta	9,743,774	5,381,705
Suma gastos de operación	<u>16,903,377</u>	<u>10,518,660</u>
Utilidad o (pérdida) de operación	<u>4,756,188</u>	<u>5,585,104</u>
Efecto (costo) integral de financiamiento	(536,530)	198,006
Otros ingresos (gastos)	1,773,294	49,226
Utilidad (pérdida) antes ISR y PTU	<u>5,992,952</u>	<u>5,832,336</u>
Menos:		
ISR del ejercicio	312,603	(134,215)
ISR diferido	1,945,527	0
PTU del ejercicio	163,487	(314,981)
Pérdida o (utilidad) del ejercicio	<u>\$ 3,571,335</u>	<u>\$ 5,383,140</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas, son parte integrante de este estado.

LIC. JONATHAN ADLAI GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(Notas 1 y 2)

Concepto	Capital Social	Aportación futuros Aumentos Capital	Efecto acum. Impuestos Diferidos	Utilidad Neta Ejercicio	Utilidad Retenida Ej. Anteriores	Pérdidas Acumuladas de Ejercicios Anteriores	T o t a l
Saldos al 1º de enero 2000	\$ 2,687,653	\$	\$	\$ 5,383,139	\$ 2,837,176	\$ 5,428,546	\$ 5,479,422
Aplicación del resultado del ejercicio anterior				(5,383,139)	5,383,139		0
Aportación para futuros aumentos							
Efecto acumulado de impuestos Diferidos			(1,603,491)				(1,603,491)
Resultado del ejercicio				3,571,335			3,571,335
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 2,687,653	\$ 0	\$ (1,603,491)	\$ 3,571,335	\$ 8,220,315	\$ 5,428,546	\$ 7,447,266

Las notas a los estados financieros adjuntas, son parte integrante de este estado.

LIC. JONATHAN ADLAI GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A
EFECTIVO POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2000 Y 1999**
(Notas 1 y 2)

	<u>31-DIC-00</u>	<u>31-DIC-99</u>
OPERACION:		
Flujo de efectivo generado por la operación:		
Resultado del ejercicio	\$ 3,548,249	\$ 5,383,140
Más:		
Cargos a resultados que no representan desembolso de efectivo:		
ISR diferido	1,945,527	0
Depreciación y amortización	219,822	229,937
Reexpresión del ejercicio	<u>(68,457)</u>	<u>(36,190)</u>
Efectivo generado por la operación	<u>5,645,141</u>	<u>5,576,887</u>
Disminución (aumento) de cuentas por cobrar	<u>(10,572,173)</u>	<u>(3,382,742)</u>
Disminución (aumento) en inventarios	<u>(4,762,413)</u>	<u>(2,582,181)</u>
(Disminución) aumento en pasivo	<u>9,953,676</u>	<u>710,878</u>
Recursos generados por la operación	<u>264,231</u>	<u>322,842</u>
Inversión:		
Adquisiciones de activo fijo neto	<u>(276,800)</u>	<u>(400,918)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(276,800)</u>	<u>(400,918)</u>
Aumento de efectivo	<u>(12,569)</u>	<u>(78,076)</u>
Efectivo e inversiones temporales al inicio del ejercicio	<u>123,439</u>	<u>201,515</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio	<u>\$ 110,870</u>	<u>\$ 123,439</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas, son parte integrante de este estado.

**LIC. JONATHAN ADLAI GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

GRUPO ADLAI, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****NOTA 1 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA**

La empresa, fue constituida el día 7 de mayo de 1992, mediante escritura pública N° 77,203 ante la fe del Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público N° 3 del D.F., y quedó inscrito en el Registro Público del Comercio el 29 de junio de 1992 bajo el número 160,417.

La empresa se constituyó bajo la denominación de GRUPO ADLAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital social fijo de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M/N) representado por 1000 acciones con un valor nominal de \$10 (Diez pesos 00 M/N), cada una íntegramente suscritas y pagadas.

El capital máximo autorizado es ilimitado.

Las acciones representativas de la parte variable podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos sociales.

Desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2000 los accionistas de la empresa han venido incrementando el capital social variable hasta dejarlo cifrado como sigue:

	Acciones	Importe
Capital social fijo	\$ 1,000	\$ 10,000
Capital social variable	100,600	1,006,000
Actualización	167,165	1,671,653
Total de Capital	<u>\$ 268,765</u>	<u>\$ 2,687,653</u>

ACTIVIDAD MERCANTIL

El objeto de la sociedad de acuerdo con la escritura es el siguiente:

La compraventa, reparación, maquila, importación y exportación representación y comisión de toda clase de artículos para el hogar, industria, comercios, agricultura, ferretería, papelería, cristalería, cuchillería, material eléctrico en general; obtener o conceder préstamos, adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce de bienes muebles e inmuebles.

NOTA 2 PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

a) Efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros se preparan incorporando los efectos de la inflación en la información financiera, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Boletín B-10 de principios de contabilidad y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. los que no tienen efectos fiscales.

El tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10, además de requerir que las cifras de los estados financieros se presenten a pesos de poder adquisitivo del ejercicio más reciente (Nota 2b) también indica que los distintos rubros que componen el capital contable, deben reflejar el valor nominal más el efecto de la actualización efectuada asimismo, las partidas del Estado de resultados se actualizaron con los factores resultantes de dividir el INPC del último mes del ejercicio entre el INPC de cada uno de los meses del ejercicio.

b) Comparabilidad de la información financiera

Con la finalidad de que la información financiera que se presenta permita lograr una adecuada interpretación, las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 también se presentan a poder adquisitivo de diciembre de 2000, tal como lo requiere el tercer documento de adecuaciones al boletín B-10.

c) Inversiones en valores

Las inversiones en valores de inmediata realización se valúan a su valor de mercado.

d) **Cuenta incobrables**

La compañía adoptó la política de registrar una provisión para las cuentas de cobro dudoso de clientes, en el ejercicio en que se generan estas cuentas efectuando su aplicación al resultado del mismo.

e) **Inventarios y costo de ventas**

La compañía valúa los inventarios por el método de "Costos promedio". Posteriormente se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los valores así determinados no exceden el valor de mercado.

f) **Inmuebles, Maquinaria y Equipo**

El valor de estos activos fue determinado con base al índice nacional de precios al consumidor y la depreciación registrada en resultados aplicando el método de línea recta.

g) **Depreciación**

La depreciación de los bienes adquiridos se calcula por el método de línea recta, registrando en los resultados del ejercicio el monto anual determinado con base en el Artículo 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

h) **Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidades**

La compañía sigue la política de registrar el ISR y la PTU en los resultados del ejercicio en que se causan.

i) **Moneda extranjera**

Las operaciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en la fecha en que se llevan a cabo; las diferencias por fluctuaciones bancarias se aplican a resultados.

j) **Prima de antigüedad al personal e indemnizaciones**

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, no se había registrado ningún pasivo contingente derivado de la antigüedad de los empleados en caso de separación voluntaria e injustificada, así como la prima de

antigüedad conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo. Los funcionarios de la empresa manifiestan que es costumbre considerarlo dentro de los resultados del ejercicio en que se hagan los pagos.

k) ISR diferido y P.T.U. diferido

La compañía sigue los lineamientos establecidos en el nuevo Boletín D-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en la utilidad" a partir del inicio de su vigencia. De acuerdo con este Boletín a partir del 1° de enero de 2000 su aplicación será obligatoria para las empresas en México. Esta nueva disposición requiere que se registre el efecto diferido aplicable a las diferencias temporales acumuladas entre los activos y pasivos registrados en los estados financieros y los registrados para efectos fiscales. El efecto derivado de la aplicación de este nuevo pronunciamiento será reconocido como un pasivo a largo plazo, afectando el capital contable en el saldo de utilidades acumuladas. La aplicación de este nuevo principio no tiene ningún efecto en la generación de flujo de efectivo de la empresa.

NOTA 3 SALDOS FISCALES

a) Cuenta de utilidad fiscal neta

Al 31 de diciembre de 2000, la empresa tiene un saldo en utilidades fiscales acumuladas netas (CUFIN) por \$1,589,540 que podrá decretarse en un futuro como dividendos a los accionistas, sin embargo al decretarse un dividendo se estará sujeto a lo dispuesto en su artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

b) Pérdidas fiscales

La empresa, por el ejercicio de 1994 a 1997 originó pérdidas fiscales, quedando un remanente actualizado de \$461,977, el cual fue amortizado en su totalidad en el ejercicio.

c) Impuestos diferidos

En el ejercicio se afectó al resultado del ejercicio por concepto de ISR como sigue:

I.S.R. Causado	\$ 312,603
Impuesto Diferido	<u>1,945,527</u>
Total	<u>\$ 2,258,130</u>

Tal como se menciona en la Nota 2 K , a partir del ejercicio de 2000, la compañía adoptó las disposiciones del Boletín D-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en las utilidades".

El efecto del reconocimiento del impuesto sobre la renta diferido al 31 de diciembre de 2000 afectó en \$ 3,417,160 el Pasivo y (\$ 1,603,491) el Capital Contable, (Ver Nota 2 K).

Las principales partidas temporales que dan origen al saldo de este impuesto son las siguientes:

Inventarios (pasivo)	\$ 3,944,410
Estimación de cuentas incobrables (activo)	45,073
Cuentas por pagar (activo)	14,245
Anticipos de clientes (activo)	50,106
Impuesto al Activo por recuperar (activo)	<u>417,826</u>
Total	<u>\$ 3,417,160</u>

Estas notas son parte integrante de los estados financieros.

LIC. JONATHAN ADLAI GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXOS

ANEXO I

Circular Núm. 54

Interpretaciones al Boletín D-4.

Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo (IA) y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU).

1. ANTECEDENTES

En mayo de 1999 fue publicado el Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los trabajadores en la Utilidad, elaborado por la Comisión de Principios de Contabilidad (Comisión) con vigencia a partir del 1° de enero de 2000, recomendándose su aplicación anticipada.

Dada la complejidad de los problemas tratados y sus repercusiones en la información financiera, la Comisión ha considerado conveniente aclarar algunos conceptos incluidos en dicho Boletín.

2. OBJETIVO

El propósito de esta circular es interpretar y aclarar algunos conceptos respecto a las disposiciones normativas incluidas en el Boletín D-4, con el fin de facilitar su aplicación práctica.

3. CRITERIOS DE LA COMISION DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.

3.1 Reclasificación señalada en el párrafo 26

El objetivo que se persigue en los párrafos 24, 25 y, particularmente, el 26 del Boletín D-4, es reconocer adecuadamente en la contabilidad el efecto derivado de la actualización fiscal establecida por la legislación tributaria para algunas partidas que originan impuestos diferidos, efecto que tiene como consecuencia compensar el resultado por posición monetaria originado por los saldos iniciales de las cuentas por cobrar y por pagar de impuestos diferidos.

3.2 Adopción inicial

El efecto inicial acumulado de ISR diferido al principio del año 2000, corresponde al cálculo del impuesto sobre la renta diferido por cobrar y por pagar al fin de 1999. El efecto mencionado debe incluir los impuestos al activo y sobre la renta por recuperar por pérdidas fiscales, actualizados a diciembre de 1999 por la inflación acumulada a esta fecha, considerando las condiciones existentes, de acuerdo con lo señalado en los párrafos 28 y 33 del Boletín D-4.

Cuando se presente información financiera comparativa, los estados financieros básicos de ejercicios anteriores no deben reestructurarse por la aplicación del nuevo Boletín D-4. Sin embargo, siempre y cuando sea costeable, la distribución del efecto inicial acumulado entre los ejercicios anteriores involucrados, debe mostrarse en notas a los estados financieros o en información complementaria a la básica.

3.3 Inversión permanente en acciones

3.3.1 Inversión en acciones en que no se tiene control o influencia significativa

La inversión en acciones en que se carezca de control o influencia significativa conforme al párrafo 34 del Boletín B-8 y que, a su vez, tenga el carácter de permanente, debe valuarse al costo histórico actualizado por el índice nacional de precios al consumidor (sin ajustarse por resultados posteriores).

En esta inversión, la base fiscal para efectos de ISR diferido es igual al valor contable de la inversión y, por tanto, de su comparación no surge ISR diferido, salvo se presenten posteriormente eventos o transacciones que alteren las condiciones originales; como: a) presunción razonable a la fecha del balance de realización de la inversión, caso en que para la determinación del ISR diferido, se comparara el monto contable (costo histórico actualizado o valor de realización, el menor) contra el costo fiscal actualizado de las acciones, o, b) castigo por deterioro en el monto contable de la inversión, caso en que para la determinación del ISR diferido, se comparará su importe contable (nuevo valor deteriorado) con la base fiscal de la inversión (costo de adquisición actualizado).

3.3.2 Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas, que se registra por el "método de participación".

El importe de estas inversiones en los estados financieros individuales de la tenedora, representa la parte proporcional del capital contable de la subsidiaria o asociada, que debe incluir el efecto del ISR diferido. En consecuencia, salvo lo que se señala en el párrafo siguiente, no debe calcularse ISR diferido sobre estas inversiones.

3.4 Exceso del costo de adquisición de las acciones de subsidiarias y asociadas sobre el valor en libros y exceso del valor en libros sobre el costo de adquisición de las acciones.

Al momento de su adquisición el importe contable de las acciones y su valor fiscal es el mismo. Por tanto, en este punto, no surge impuesto diferido alguno.

La diferencia entre el costo de adquisición de las acciones de la subsidiaria o asociada y su valor en libros, es el remanente que resulta del costo de adquisición y su asignación a los activos y pasivos de las entidades mencionadas. Esta diferencia (deudora o acreedora) no genera, en su reconocimiento inicial, impuesto diferido (la suma algebraica del costo de adquisición y del exceso del costo de adquisición sobre el valor en libros o, alternativamente, del exceso del valor en libros sobre el costo de adquisición, es igual al valor fiscal de las acciones adquiridas).

El **exceso** (deudor o acreedor) con el transcurso del tiempo será contablemente aplicado a resultados; esta amortización, sin embargo, producirá efectos fiscales en periodos distintos al de su reconocimiento contable (la amortización deudora será deducible hasta el momento de enajenación de las acciones y la acreedora gravable al momento de su distribución como dividendo). Por tanto, el impuesto diferido se origina hasta el momento en que el **exceso** es aplicado a resultados.

Cuando el tratamiento de la amortización del **exceso** (que en el caso debe ser de naturaleza deudora) origine una cuenta por cobrar por concepto de impuesto diferido, su reconocimiento contable se encuentra sujeto a lo indicado en los párrafos 28 y 29 del Boletín D-4.

El efecto de impuestos diferidos calculado en términos del párrafo 30 del Boletín D-4, además del derivado de las eliminaciones del proceso de consolidación, debe considerar el resultante de la asignación del costo de adquisición de las acciones a los activos y pasivos de los negocios adquiridos, para determinar el exceso del costo de adquisición sobre el valor en libros o, en su caso, el exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones.

3.5 Inversión permanente en acciones de subsidiarias y asociadas del extranjero

Además de lo mencionado en el punto 3.4 anterior, en caso de inversión en acciones de subsidiarias y asociadas del extranjero, debe considerarse lo siguiente:

- a. Cuando la tasa de ISR en México sea superior a la del país de origen, el ISR diferido reconocido por la subsidiaria o asociada en el extranjero, se complementará en proporción directa con la diferencia de tasas.
- b. Cuando en el país extranjero exista un impuesto adicional al distribuir utilidades a cargo del accionista debe reconocerse, en su caso, el ISR diferido correspondiente a la controladora o inversionista.
- c. En caso de entidades extranjeras definidas conforme al párrafo 23 del Boletín B-15, cuyo efecto por conversión se aplica al capital contable, debe reconocerse el ISR diferido correspondiente, aplicando la tasa vigente en México.

3.6 P.T.U. Diferida

3.6.1. Atendiendo a las características de la PTU, ampliamente descritas en el propio boletín, sólo debe reconocerse PTU diferida, cuando se presuma razonablemente, que las partidas que le dieron origen van a provocar un activo o un pasivo y no existe indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que dicho activo o pasivo no se realice o pague, respectivamente.

3.6.2. Se confirma que no existe efecto acumulado inicial derivado de la adopción del nuevo boletín D-4. El registro de la PTU diferida con base en la nueva normatividad, se iniciará considerando únicamente las diferencias temporales que surjan en la conciliación entre la base contable y gravable para PTU y que se presuma de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.6.1 anterior, tengan efecto hacia el futuro.

3.6.3. Las entidades que tengan saldos de PTU diferida al principio del año 2000 no deben cancelarlos, salvo lo establecido en el párrafo 56 del Boletín D-4.

3.7 ISR diferido sobre diferencias temporales relacionadas con el capital contable

Se confirma que el efecto neto acumulado inicial del ISR diferido, no tendrá movimientos posteriores excepto por su actualización. Por tanto, los efectos del ISR diferido relacionados con las diferencias temporales que surgen posteriormente y que se registran directamente en el capital contable, deben mostrarse en la cuenta del capital contable correspondiente.

3.8 Actualización de valores fiscales para efectos del ISR diferido

Para determinar las diferencias temporales en activos y pasivos y calcular el ISR diferido correspondiente, deben compararse las cifras contables y las bases de los valores fiscales actualizados a la fecha de los estados financieros.

3.9 ISR diferido en empresas sujeta a regímenes especiales de tributación

En empresas sujetas a regímenes especiales de tributación, donde no procede la obtención de bases del valor fiscal de los activos y pasivos, el ISR diferido se determinará aplicando la tasa de ISR correspondiente a la diferencia entre el capital contable y el valor fiscal de éste a la fecha de los estados financieros. Entre este tipo de entidades se encuentran las que están sujetas al régimen simplificado de personas morales.

ANEXO II

ÍNDICE Nacional de Precios al Consumidor

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
50	0.034	0.034	0.035	0.036	0.036	0.036	0.036	0.036	0.037	0.038	0.039	0.039
51	0.040	0.042	0.044	0.045	0.046	0.047	0.046	0.045	0.046	0.046	0.047	0.047
52	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.046	0.046	0.046	0.046
53	0.045	0.045	0.045	0.045	0.046	0.046	0.046	0.046	0.046	0.047	0.046	0.046
54	0.046	0.046	0.047	0.048	0.050	0.051	0.051	0.051	0.051	0.052	0.053	0.054
55	0.054	0.055	0.056	0.056	0.056	0.057	0.057	0.058	0.058	0.058	0.059	0.059
56	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060	0.059	0.059	0.059	0.059	0.059	0.060
57	0.060	0.060	0.060	0.061	0.062	0.062	0.063	0.064	0.063	0.063	0.063	0.063
58	0.064	0.064	0.064	0.065	0.066	0.065	0.065	0.065	0.064	0.064	0.065	0.066
59	0.066	0.066	0.066	0.066	0.065	0.066	0.065	0.066	0.065	0.065	0.066	0.066
60	0.066	0.066	0.068	0.069	0.069	0.069	0.069	0.070	0.070	0.069	0.069	0.069
61	0.070	0.069	0.069	0.070	0.070	0.070	0.070	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069
62	0.069	0.069	0.070	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.072	0.071	0.071	0.071
63	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071
64	0.072	0.073	0.073	0.074	0.074	0.074	0.075	0.075	0.074	0.074	0.075	0.075
65	0.075	0.075	0.075	0.076	0.076	0.076	0.076	0.075	0.076	0.076	0.075	0.075
66	0.076	0.076	0.075	0.076	0.076	0.076	0.077	0.077	0.077	0.077	0.077	0.077
67	0.078	0.079	0.079	0.079	0.078	0.078	0.078	0.079	0.079	0.079	0.079	0.079
68	0.079	0.079	0.080	0.080	0.081	0.080	0.080	0.080	0.081	0.080	0.081	0.080
69	0.081	0.081	0.081	0.081	0.081	0.082	0.082	0.082	0.083	0.084	0.084	0.084
70	0.085	0.085	0.085	0.085	0.086	0.086	0.087	0.087	0.087	0.087	0.088	0.088
71	0.089	0.090	0.090	0.090	0.091	0.091	0.091	0.092	0.092	0.092	0.092	0.093
72	0.093	0.093	0.094	0.095	0.095	0.095	0.096	0.096	0.097	0.097	0.097	0.098
73	0.099	0.100	0.101	0.103	0.104	0.105	0.107	0.109	0.111	0.113	0.114	0.119
74	0.123	0.126	0.127	0.129	0.130	0.131	0.133	0.134	0.136	0.138	0.142	0.143
75	0.145	0.146	0.147	0.148	0.150	0.152	0.154	0.155	0.156	0.157	0.158	0.159
76	0.162	0.166	0.167	0.168	0.169	0.170	0.172	0.173	0.179	0.189	0.198	0.203
77	0.209	0.214	0.218	0.221	0.223	0.226	0.228	0.233	0.237	0.239	0.241	0.245
78	0.250	0.254	0.256	0.259	0.262	0.265	0.270	0.273	0.276	0.279	0.282	0.284
79	0.294	0.298	0.303	0.305	0.309	0.313	0.316	0.321	0.325	0.331	0.335	0.341
80	0.358	0.366	0.374	0.380	0.386	0.394	0.405	0.413	0.418	0.424	0.432	0.443

81	0.457	0.468	0.478	0.489	0.497	0.504	0.512	0.523	0.533	0.544	0.555	0.570
82	0.598	0.622	0.645	0.679	0.718	0.752	0.791	0.880	0.927	0.975	1.024	1.133
83	1.257	1.324	1.388	1.476	1.540	1.598	1.677	1.743	1.796	1.856	1.965	2.049
84	2.179	2.294	2.392	2.496	2.578	2.672	2.759	2.838	2.922	3.024	3.128	3.261
85	3.503	3.648	3.790	3.906	3.999	4.099	4.242	4.427	4.604	4.779	4.999	5.340
86	5.812	6.070	6.352	6.684	7.055	7.508	7.883	8.511	9.022	9.538	10.182	10.986
87	11.876	12.733	13.574	14.762	15.875	17.023	18.402	19.906	21.217	22.986	24.809	28.473
88	32.876	35.618	37.442	38.594	39.341	40.143	40.813	41.189	41.424	41.740	42.299	43.181
89	44.238	44.839	45.325	46.003	46.636	47.202	47.674	48.129	48.589	49.307	50.000	51.687
90	54.182	55.408	56.385	57.243	58.242	59.525	60.611	61.643	62.522	63.421	65.105	67.157
91	68.868	70.071	71.070	71.814	72.517	73.277	73.925	74.439	75.181	76.055	77.944	79.779
92	81.228	82.191	83.027	83.767	84.320	84.891	85.427	85.951	86.699	87.323	88.049	89.303
93	90.423	91.162	91.693	92.222	92.749	93.269	93.717	94.219	94.917	95.305	95.725	96.455
94	97.203	97.703	98.205	98.686	99.163	99.659	100.101	100.568	101.283	101.814	102.359	103.257
95	107.143	111.684	118.268	127.692	133.029	137.251	140.049	142.372	145.317	148.307	151.964	156.915
96	162.556	166.350	170.012	174.845	178.032	180.931	183.503	185.942	188.915	191.273	194.171	200.388
97	205.541	208.995	211.596	213.882	215.834	217.749	219.646	221.599	224.359	226.152	228.682	231.886
98	236.931	241.079	243.903	246.185	248.146	251.079	253.500	255.937	260.088	263.815	268.487	275.038
99	281.983	285.773	288.428	291.075	292.826	294.750	296.698	298.368	301.251	303.159	305.855	308.919
00	313.067	315.844	317.595	319.402	320.596	322.495	323.753	325.532	327.910	330.168	332.991	336.596
AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.

CONCLUSIONES

Pudimos darnos cuenta de que el cálculo del impuesto diferido no es complicado en sí mismo, lo importante está en tener muy claros los conceptos gravables y deducibles para efectos contables y para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como su momento de acumulación y deducción, ya que en base en ellos se podrá hacer una comparación y determinar las diferencias temporales base del impuesto diferido.

Estamos en el conocimiento de que por ser el año 2000 el primer año de aplicación obligatoria del Boletín D-4, existen todavía dudas por parte de los encargados de la información financiera respecto de su cálculo, sin embargo se espera que año con año se vayan disipando. Por lo pronto con éste trabajo se pretendió dar un panorama general que sirva de guía.

COMENTARIOS

Para la elaboración del presente trabajo tomé como base la información fiscal vigente en el año de 2001, por lo que debe tenerse presente que derivado de las recientes modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta con vigencia a partir del año de 2002, los conceptos, montos y principalmente la numeración de artículos deberán adecuarse a estas nuevas disposiciones.

A continuación menciono algunos ejemplos de dichas modificaciones aplicables al régimen general para las personas morales:

- ♦ Eliminación de la actualización semestral por inflación de las cantidades que señalan límites de ingresos, deducciones, tarifas y tablas.
- ♦ Sustitución de los componentes inflacionarios y sus efectos por el "ajuste anual por inflación".
- ♦ Cambio de la tasa impositiva del 35% al 32% (que para el año de 2002 será del 35% y se reducirá cada año en un punto porcentual hasta llegar en el 2005 al 32%).
- ♦ Particularidades en cuanto a las partidas deducibles.
- ♦ Particularidades en cuanto a las partidas acumulables.

BIBLIOGRAFIA

- ▼ **Impuesto Sobre la Renta Diferido**
Centro de Investigación de la Contaduría Pública
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Ed. Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V.
Primera edición, abril de 2001.
Pp. 234

- ▼ **Impuestos Diferidos**
Sergio Hussein Rello Dabian
Editor independiente
Primera edición, marzo de 2001
Pp. 111

- ▼ **Aplicación Práctica del Código Fiscal**
L.C. Arnulfo Sánchez Miranda
Ed. Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
Tercera edición, 1998.

- ▼ **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Decimosexta edición, febrero de 2001.

- ▼ **Guía para realizar investigaciones sociales**
Raúl Rojas Soriano
Universidad Nacional Autónoma de México
Octava edición, julio 1990.

- ▼ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001.
- ▼ Ley del Impuesto al Activo 2001.
- ▼ Código Fiscal de la Federación 2001.
- ▼ Práctica Fiscal
Dir. Mónica Esteva Cadena
Ed. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
Tercera decena de mayo 2000
Ejemplar 219
- ▼ Curso "Impuestos diferido"
Sociedad Mexicana de Análisis Financiero, A.C.
Septiembre de 2001.